

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**



**TESIS:  
RED SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE  
GUATEMALA Y SU CONTRAPOSICIÓN A LA CARTA  
MAGNA**

**JOSÉ ARNOLDO CÚ DE PAZ**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TESIS:  
RED SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA  
Y SU CONTRAPOSICIÓN A LA CARTA MAGNA**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRO UNIVERSTARIO DEL NORTE**

**POR**

**JOSÉ ARNOLDO CÚ DE PAZ  
CARNÉ: 2013 43269**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO  
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2018**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Ing. *MSc* Murphy Olympo Paiz Recinos

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTES:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Abg. Not. Edwin Alcides Barrios Sosa
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	PEM Disraely Darin Manfredy Jom Hernández Br. Karla Vanessa Barrera Rivera

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Adán Leal Natareno

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vhasti Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

### **ASESOR**

Lic. Edgar Raúl Pacay Yalibat

### **REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Lic. Víctor Manuel Tot

### **REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 4 de abril de 2018

**LICENCIADO: MARIO DE JESÚS ESTRADA IGLESIAS**  
**COORDINADOR COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**SU DESPACHO**

Respetable Licenciado Estrada Iglesias:

En cumplimiento al nombramiento como Asesor de Tesis, contenido en la resolución de fecha 21 de agosto del año 2017, emitida por esa Comisión, procedí a revisar el trabajo del estudiante **JOSÉ ARNOLDO CÚ DE PAZ**, titulado **“RED SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA Y SU CONTRAPOSICIÓN A LA CARTA MAGNA”**, después de lo cual emito el siguiente dictamen:

1) Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que, el trabajo realizado por el estudiante Cú de Paz, contempla una problemática de mucho interés nacional, para el fortalecimiento de los derechos humanos desde el interior de la instituciones y autoridades relacionadas con el sector Seguridad y Justicia; las que deben poner ejemplo del cumplimiento de las garantías constitucionales y demás leyes de la República.

El trabajo presenta profesionalismo en su desarrollo, con un esquema que permite su fácil comprensión y aplicación de las recomendaciones que se dan.

2) La investigación: En el trabajo de investigación se denota que fueron bien utilizados los métodos deductivo e inductivo; partiendo de datos o hechos conocidos para descubrir otros; utilizando muy bien las fuentes de información directas; especialmente las emanadas de las propias instituciones de seguridad pública, como lo es la Red Social de la Policía Nacional Civil.

3) La redacción: Considero que el estudiante ajustó su trabajo, a las normas de ortografía y redacción, hecho evidenciado en la estructura de todo el documento

elaborado; lo que contribuye a que el fondo y forma del mismo se ajusten a lo esperado en esta clase de investigaciones.

4) Cuadros estadísticos: Especial mención merece el apartado de graficas que permite la fácil comprensión de los datos obtenidos mediante la muestra elaborada; lo que le ha permitido obtener con facilidad la comprobación de la hipótesis.

5) Conclusiones y recomendaciones: En mi opinión, creo que las conclusiones y recomendaciones presentadas en el presente trabajo de tesis son adecuadas a la realidad del fenómeno objeto de investigación y estudio; por lo que de ser consideradas en algún momento por las instituciones responsables, haciéndolas propias, seguramente que se obtendrán resultados positivos en el fortalecimiento de los derechos humanos, y en especial al derecho al honor, la intimidad y presunción de inocencia de los individuos que en algún momento se vean involucrados en hechos que pudieren ser ilícitos.

6) Contribución científica: A mi juicio, el tema objeto de investigación se ha realizado con el fin de evidenciar la violación a los derechos humanos que sufren los que son detenidos por la Policía Nacional Civil, en cuanto a su honor, intimidad, presunción de inocencia; lo cual incidirá en un mayor cuidado en el actuar de la Red Social de la Policía Nacional Civil, al difundir las acciones de la Institución en el combate de la delincuencia; y me pude percatar que el contenido científico y técnico provee información actualizada; que servirá como fuente de consulta.

7) Bibliografía: Considero que la utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica, concreta y actualizada; lo que contribuye a dar base sólida a toda la investigación.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis del estudiante José Arnoldo Cú de Paz, cumple con todo lo establecido en relación a los trabajos de graduación, requeridos por nuestra casa de estudios; razón por la cual por este medio **emito Dictamen Favorable**, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,



Edgar Raúl Pacay Yalibat  
ABOGADO Y NOTARIO  
COL. 2597

Lic. Edgar Raúl Pacay Yalibat  
Abogado y Notario  
Colegiado 2,597





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR), Cobán, Alta Verapaz, diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho. -----**

**I)** Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte – CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado; **“RED SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA Y SU CONTRAPOSICIÓN A LA CARTA MAGNA”** del estudiante **JOSÉ ARNOLDO CÚ DE PAZ** con el carné número 201343269; **II) CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado. -----

Id y enseñar a todos



Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez  
**Encargado de Redacción y Estilo.**



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante: **JOSÉ ARNOLDO CÚ DE PAZ**, carné número **201343269** y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“RED SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA Y SU CONTRAPOSICIÓN A LA CARTA MAGNA”**, y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Lic. Mario de Jesús Estrada Iglesias

Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López

Vocal I

Licda. Vasthi Aley Reyes Laparra

Secretaria

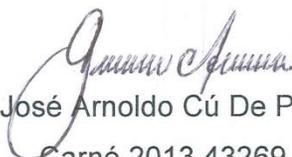
Lic. José Gerardo Molina Muñoz

Vocal II



## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: red social de la Policía Nacional Civil de Guatemala y su contraposición a la carta magna, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



José Arnoldo Cú De Paz  
Carné 2013 43269

## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor, la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, sub inciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

## **AGRADECIMIENTOS A:**

**Universidad de San Carlos de Guatemala:**

Por haberme abrigado bajo sus alas del saber y hoy permitirme cosechar este triunfo tan anhelado.

**Catedráticos:**

Por compartir sus conocimientos y formar parte indispensable para mi formación personal y profesional.

**Asesor:**

Licenciado Edgar Raúl Pacay Yalibat, por su noble labor de guiar con dedicación la realización de este trabajo de graduación.

**Revisor:**

Licenciado Víctor Manuel Tot, por su apoyo incondicional en la revisión del presente documento.

## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN</b>	<b>Página</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>vii</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>1</b>
	<b>3</b>

### **CAPÍTULO 1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

1.1	Concepto	5
1.2	Definición	5
1.3	Sinónimos	6
1.4	Objeto	7
1.5	Constitucionalismo guatemalteco	7
	1.5.1 Periodo pre-dependiente	7
	1.5.2 Periodo Independiente	8
1.6	Partes de la Constitución	11
1.7	Principios constitucionales	13
1.8	Constitución y Derechos Humanos	15
1.9	Estado constitucional de Derecho	17

### **CAPÍTULO 2 LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

2.1	Generalidades	23
2.2	Detención legal	24
2.3	Notificación de la causa de detención	24
2.4	Interrogatorio a detenidos o presos	25
2.5	Centro de detención legal	26
2.6	Derecho de defensa	28
2.7	Motivos para auto de prisión	29
2.8	No ser presentado ante los medios de comunicación	30
2.9	Presunción de inocencia y publicidad del proceso	32
2.10	Irretroactividad de la ley	34
2.11	Declaración contra sí mismo y contra parientes	35
2.12	No hay pena ni delito sin ley	36

### **CAPÍTULO 3**

## **LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA**

3.1	Creación de la Policía Nacional Civil	39
3.2	Definición	40
3.3	Marco jurídico	41
3.4	Misión	42
3.5	Organización de la Policía Nacional Civil	42
3.6	Escala jerárquica de la Policía Nacional Civil	43
3.7	Funciones de la Policía Nacional Civil	44
3.8	Principios básicos de actuación	45
3.9	Derechos de los miembros de la PNC	47
3.10	Obligaciones de los miembros de la PNC	49
3.11	Prohibiciones de los miembros de la PNC	50
3.12	La profesionalización de la Policía Nacional Civil	50
3.13	Departamento de Comunicación Social	51

### **CAPÍTULO 4**

## **SOCIEDAD Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

4.1	Las TICS	55
4.1.1	Historia	55
4.1.2	Definición	57
4.1.3	Características	57
4.1.4	Ventajas	58
4.1.5	Desventajas	59
4.2	Las redes sociales	60
4.2.1	Antecedentes	60
4.2.2	Definición	61
4.2.3	Ventajas	63
4.2.4	Desventajas	64
4.2.5	El linchamiento digital en las redes sociales	65
4.2.6	Incidencia penal en las redes sociales	67

### **CAPÍTULO 5**

## **RED SOCIAL DE LA PNC Y SU CONTRAPOSICIÓN A LA CARTA MAGNA**

5.1	Generalidades	71
5.2	Análisis legal de las publicaciones	73
5.3	Derechos vulnerados al detenido	79
5.3.1	Derecho de no ser presentado ante los medios de comunicación social si previamente no se ha sido indagado por tribunal competente	80

5.3.2	Derecho de presunción de inocencia	82
5.3.2	Derecho al honor	83
5.3.2	Derecho a la privacidad	85
5.4	El linchamiento digital en la red social de la PNC	87
5.5	Responsabilidad de la PNC	88
5.5.1	Responsabilidad penal	88
5.5.2	Responsabilidad civil	89
5.5.3	Responsabilidad administrativa	91
5.5	Análisis del trabajo de campo	92
<b>CONCLUSIONES</b>		109
<b>RECOMENDACIONES</b>		111
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		113
<b>ANEXOS</b>		117

## ÍNDICE DE IMÁGENES

		<b>Página</b>
IMAGEN No: 1	PRIMER CASO ANALIZADO	75
IMAGEN No. 2	SEGUNDO CASO ANALIZADO	76
IMAGEN No. 3	TERCER CASO ANALIZADO	77
IMAGEN No. 4	LA FALSA PROTECCIÓN A LOS DETENIDOS	78

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

		<b>Página</b>
<b>PROFESIONALES DEL DERECHO</b>		
<b>GRÁFICA 1</b>	¿Considera que el término “indagados por tribunal competente”, consagrado en el 2do. Párrafo del Artículo 13 constitucional, se refiere al momento procesal de la primera declaración del detenido?	93
<b>GRÁFICA 2</b>	¿Se cumple el plazo legal de 24 horas, para que el detenido brinde su primera declaración?	94
<b>GRÁFICA 3</b>	¿Cree que las autoridades policiales incurren en la comisión del delito de abuso de autoridad, por exponer en las redes sociales a las personas detenidas, que previamente no han sido indagadas por juez competente?	95

<b>GRÁFICA 4</b>	¿Considera que el derecho de presunción de inocencia, le es vulnerado a los detenidos que son expuestos en las redes sociales?	96
<b>GRÁFICA 5</b>	¿Cree que las personas detenidas sufren daños y perjuicios por ser expuestas en las redes sociales?	97
<b>GRÁFICA 6</b>	¿Considera que los usuarios de las redes sociales, al emitir comentarios denigrantes en contra de las personas detenidas o compartir publicaciones relacionadas, pueden incurrir en responsabilidad penal?	98

#### **USUARIOS DE LAS REDES SOCIALES**

<b>GRÁFICA 7</b>	¿Considera que las redes sociales permiten que la información fluya con mayor rapidez?	99
<b>GRÁFICA 8</b>	¿Ha visto en las redes sociales publicaciones relacionadas a personas detenidas por la Policía Nacional Civil?	100
<b>GRÁFICA 9</b>	¿En alguna ocasión ha emitido comentarios denigrantes en contra de las personas detenidas, que son expuestas en las redes sociales?	101
<b>GRÁFICA 10</b>	¿Ha visto a usuarios de las redes sociales emitir comentarios denigrantes en contra de las personas detenidas?	102
<b>GRÁFICA 11</b>	¿Sabe usted que, en caso de ser detenido, le asiste el derecho de no ser expuesto ante los medios de comunicación?	103

#### **AGENTES DE LA PNC**

<b>GRÁFICA 12</b>	¿Les informa inmediatamente a las personas que captura, de los derechos que les asiste en su calidad de detenido?	104
<b>GRÁFICA 13</b>	¿Sabe que las personas capturadas deben ser tratadas como inocentes en todo momento?	105
<b>GRÁFICA 14</b>	¿Conoce cuál es el plazo legal para que los detenidos sean puestos a disposición de los tribunales de justicia?	106
<b>GRÁFICA 15</b>	¿Sabe que las personas detenidas, tienen el derecho de no ser expuestas ante los medios de	

	comunicación social, si previamente no han sido indagadas por tribunal competente?	107
<b>GRÁFICA 16</b>	¿Cree que toda persona detenida por orden judicial, debe ser considerada culpable?	108

## **LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>Br.</b>	Bachiller
<b>CP</b>	Código penal
<b>CPP</b>	Código Procesal Penal
<b>CPRG</b>	Constitución Política de la República de Guatemala
<b>DCSPNC</b>	Departamento de Comunicación Social de la Policía Nacional Civil
<b>Ing. Geól.</b>	Ingeniero Geólogo
<b>Lic.</b>	Licenciado
<b>Lic. Abog. y Not.</b>	Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
<b>Lcda.</b>	Licenciada
<b>Lcda. T.S.</b>	Licenciada en Trabajo Social
<b>Lic. Zoot.</b>	Licenciado en Zootecnia
<b>LPNC</b>	Ley de la Policía Nacional Civil
<b>Msc.</b>	Master Of Science
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>TICS</b>	Tecnologías de la información y la comunicación
<b>PEM</b>	Profesorado en Enseñanza Media



## RESUMEN

La lectura como técnica de investigación documental, hizo factible la comprensión de preceptos legales, la consulta jurisprudencial y el análisis e interpretación de información recopilada de segunda mano. Aunado a ello, la técnica del subrayado permitió destacar información relevante para los fines de la presente investigación.

La encuesta como técnica de investigación de campo, posibilitó la recopilación de conocimientos relacionados al problema de investigación, obtenidos de primera mano de abogados en ejercicio, agentes de la PNC y usuarios de las redes sociales.

La información recolectada de estas dos investigaciones fue examinada mediante el empleo del método analítico, puesto que fue descompuesta en sus partes fundamentales; del método sintético, que permitió unir esas partes fundamentales en un todo y así lograr su comprensión objetiva; de los métodos deductivo e inductivo, para deducir o inferir conocimientos y teorías, entre otros.

Desde actualizaciones de estados, transmisiones en vivo o boletines informativos, los miembros del departamento de comunicación social de la Policía Nacional Civil, publican en su página de Facebook “PNCdeGuatemala” los datos de identificación y fotografía de las personas detenidas en el territorio nacional.

Este actuar de los agentes de la PNC se contrapone a lo prescrito en el 2do párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política, el cual prescribe que las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

La afirmación que precede, se fundamenta y respalda en la concurrencia de los cuatro elementos que conforman la referida prohibición constitucional, como primer elemento, el deber jurídico de observancia imperativa para todos los agentes de la PNC, no importando su grado o jerarquía.

El segundo elemento se encuentra constituido por la actuación de oficio, porque los agentes de la Policía Nacional Civil realizan las publicaciones por iniciativa propia; esto con el fin de mejorar la percepción que la sociedad tiene de la institución armada.

El tercer elemento se encuentra conformado por las redes sociales, las que, según estudios, se han convertido en los modernos medios de comunicación, debido a que permiten que la información fluya con mayor rapidez y tenga más cobertura.

El último elemento se encuentra constituido por la circunstancia de que las personas expuestas por los agentes de la PNC aún no han tenido la oportunidad procesal de brindar su primera declaración, al referirse “que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”

Que las personas detenidas sean expuestas en las redes sociales no solamente desata la ira de la sociedad de redes, cuyo resultado es el linchamiento digital, sino que también menoscaba la imagen pública del detenido y vulnera el derecho de las personas de brindar la primera declaración, el derecho de presunción de inocencia, el derecho al honor y el derecho a la privacidad o intimidad.

En consecuencia, las autoridades policiales que exponen en las redes sociales a las personas detenidas incurrir en responsabilidad penal por la comisión del delito de abuso de autoridad, responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a la persona y en responsabilidad administrativa por vulnerar derechos del detenido.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente informe de graduación se encuentra estructurado en cinco capítulos coordinados entre sí, cuyos temas y subtemas guardan íntima relación con el problema objeto de la presente investigación, el cuál estriba en las publicaciones que realizan las autoridades policiales en la página de Facebook “PNCdeGuatemala”, sobre las personas detenidas contrariando lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 13 Constitucional.

De esta manera, en el capítulo uno se abordan generalidades de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, como lo son: sus características, sus sinónimos, su devenir histórico y político, entre otros. También se desarrolla lo relativo al Estado de Derecho, cuya característica fundamental es que, las autoridades deben actuar con plena sujeción al ordenamiento jurídico y respeto a los Derechos Humanos.

En el capítulo dos, se analizan las garantías individuales que la Constitución Política reconoce a favor de los ciudadanos, con especial atención las que le asisten a las personas detenidas, siendo: el derecho de no ser expuesto ante los medios de comunicación social, sin haber sido indagado por tribunal competente; el derecho de presunción de inocencia; el derecho de defensa, etc.

En el capítulo tres, se estudian aspectos fundamentales de la Policía Nacional Civil, lo cual comprende: antecedentes, creación, definición, marco jurídico, misión, organización y funcionamiento. Así mismo, lo referente a los derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y los principios que rigen en todo momento la actuación de los miembros de la PNC.

En el capítulo cuatro, se analizan los antecedentes, creación, evolución y el impacto social de las tecnologías de información y comunicación, así como lo relacionado a la sustitución de los tradicionales medios de comunicación social, por las redes sociales conociendo sus ventajas y desventajas, pero principalmente a la incidencia legal que puede ocasionar su uso inadecuado.

En el capítulo cinco, se procede al análisis legal de las publicaciones que realizan en las redes sociales los agentes de la PNC, su procedimiento y el departamento encargado de realizar las mismas. Aunado a ello, se analiza qué derechos del detenido resultan transgredidos y si incurren o no en responsabilidad las autoridades policiales. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

## OBJETIVOS

### **General:**

Establecer si las publicaciones realizadas en la página de Facebook de la Policía Nacional Civil, sobre las personas detenidas, se contraponen al segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Específicos:**

- 1) Establecer si incurren en responsabilidad las autoridades policiales por exponer en la página de Facebook “PNCdeGuatemala” a las personas detenidas que no han brindado su primera declaración ante juez competente.
- 2) Identificar el departamento o división de la Policía Nacional Civil se encarga de realizar las publicaciones en la red social y que procedimiento se observa para tal fin.
- 3) Establecer las consecuencias jurídicas que podrían enfrentar las autoridades policiales al publicar en su red social la información de las personas detenidas.
- 4) Determinar los derechos del detenido que resultan vulnerados al ser expuestos en las redes sociales por parte de las autoridades policiales.
- 5) Demostrar que la imagen social del detenido resulta afectada cuando se publica su información en la página de Facebook de la Policía Nacional Civil.



# CAPÍTULO 1

## LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### 1.1 Concepto

La palabra Constitución deriva de la locución de origen latino: *constitutio, constituere*, que significa fundar, establecer, dar origen, asentar algo o darle fundamento.

En un sentido amplio, el término Constitución se refiere al ser de algo, a los elementos fundamentales que lo conforman, a su origen y fundamento; siempre sugiere la idea de base, fundamento y organización.

La Constitución es la principal fuente del derecho, en tal virtud, es el punto de partida del ordenamiento legal de un país, que debe ajustarse a lo que en ella se regule, sin ser posible, la creación o surgimiento de normas que contraríen sus contenidos.

### 1.2 Definición

Es probable que el ejemplo más remoto en cuanto a la definición de Constitución, sea la que concibió Aristóteles, al decir que la Constitución es la regla política de los habitantes de un pueblo.

Constitución es el conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado, regula el funcionamiento del órgano del Poder público, y establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y las garantías de las libertades dentro del Estado.

Alberto Pereira Orozco y Marcelo E. Ritcher, conciben a la Constitución como:

“La norma de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. Su contenido determina: a) el fin para el que se organiza el estado; b) el catálogo de derechos y obligaciones de sus habitantes; c) los límites del poder, su distribución y control y la responsabilidad de los gobernantes; d) el sistema democrático-representativo, y los medios de defensa del orden institucional”.<sup>1</sup>

En síntesis, la Constitución es un conjunto de principios y normas fundamentales que regulan la organización política del Estado, el ejercicio del Poder Público y establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto al Estado y viceversa.

### 1.3 Sinónimos

Comúnmente se utilizan los términos Carta Magna, Ley Fundamental, Carta Constitucional, Pacto, Norma Fundamental, entre otros, como sinónimos de Constitución.

Alberto Pereira Orozco y Marcelo E. Ritcher, al respecto manifiestan:

“dichos términos pueden asumir connotaciones particulares en su uso... al hablar de Carta Magna estamos haciendo referencia a un tipo de Constitución particular en la cual existe la figura de un monarca, pudiendo tratarse de una carta otorgada o una Carta pactada. Entonces, usar dicho término como sinónimo de Constitución democrática –como resulta ser la Constitución guatemalteca, por ejemplo-, es erróneo”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter. *Derecho Constitucional*. 7ª Edición (Guatemala: Ediciones De Pereira, 2012), 121 y 122.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

Sin embargo, en el ámbito académico y profesional, son aceptados como sinónimos de Constitución los términos relacionados.

#### **1.4 Objeto**

La Constitución tiene por objeto el respeto, la defensa y la permanencia del Estado, cuyo fin fundamental es el bien común, la protección a la persona, y su autoprotección misma, por ejemplo, cuando implanta el estado de excepción en los términos que están establecidos en el Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **1.5 Constitucionalismo guatemalteco**

El orden constitucional de Guatemala en el transcurso del tiempo se ha visto influenciado por diversos aspectos sociales, económicos, políticos, y ha respondido a diversas corrientes del pensamiento preponderantes en un momento dado. De esta manera, La historia constitucional de Guatemala se divide en dos grandes estadios: periodo pre-independiente y periodo independiente.

##### **1.5.1 Periodo Pre-independiente**

El territorio guatemalteco sufrió un periodo de colonización por parte de la Corona Española, el cual se encuentra comprendido entre los años 1524 y 1821. Durante este lapso de tiempo estuvieron en vigencia dos cuerpos constitucionales, siendo los siguientes:

- a. Constitución de Bayona: esta constitución fue promulgada el 6 de julio del año 1808 en la ciudad de Bayona. Fue dictada por José Bonaparte por disposición de su hermano Napoleón, y la

misma se considera producto de la invasión francesa a ese país en 1807.

- b. Constitución de Cádiz: se promulgó el 19 de marzo de 1812, a consecuencia de la invasión napoleónica a España en el año 1808. Cabe resaltar que esta constitución se elabora dentro del contexto de las reacciones violentas del pueblo español contra la invasión francesa.

### **1.5.2 Periodo Independiente**

Durante su periodo independiente, Guatemala ha sido regulada por una Constitución federal (1824) e influida por otra del mismo tipo pero que no cobró vigencia (1921) y por seis constituciones de tipo estatal (1825, 1879, 1945, 1956, 1965 y 1985).

Es preciso destacar que cada Constitución ha sido influenciada por factores internos y externos que han sido determinantes en cuanto a su orientación. El constitucionalismo guatemalteco cambió de un constitucionalismo liberal a un constitucionalismo social, aunque ello no significa la efectividad de los derechos contenidos en las diversas constituciones.

A continuación, se procede al análisis de las diversas Constituciones que han regido el Estado de Guatemala.

- a. Constitución de la República Federal de Centro América, 1824; es decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824, en representación del pueblo de Centroamérica. Dicha Constitución tuvo vigencia hasta el año de 1838, constaba de 211 Artículos y establecía un sistema de gobierno presidencialista moderado, bicameral, republicano, representativo y federal.

- b. Constitución del Estado de Guatemala, 1825; esta constitución fue aprobada en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 178 de la Constitución Federal de Centro América, que le ordenaba a las primeras legislaturas: Formar la Constitución particular del estado conforme a la Constitución federal. Surgiendo a la vida jurídica el 11 de octubre de 1825, siendo la primera Constitución política del Estado de Guatemala, contenida en un total de 268 Artículos.
- c. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, 1851; una vez desintegrada la Federación Centroamericana, en forma que parecía ya irreversible por las continuas guerras e intervenciones ocurridas, el General Rafael Carrera emitió el 21 de marzo de 1847 el decreto erigiendo en República el Estado de Guatemala. Esta situación obligaba a una nueva regulación constitucional, que efectivamente se hizo al trabajar la Asamblea Constituyente desde el 16 de agosto al 19 de octubre de 1851, para emitir el Acta constitutiva.
- d. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, 1879; esta constitución estuvo influenciada por la revolución o reforma liberal de 1871. Dicho movimiento era encabezado por Miguel García Granados y por Justo Rufino Barrios. El primero fungió como presidente provisorio luego del derrocamiento del gobierno de Vicente Cerna. El segundo gobernó de 1873 a 1885, año en que muere en batalla. El 15 de marzo de 1879 quedó instalada la Asamblea Constituyente, lográndose de esta manera que el 11 de diciembre se promulgara la Constitución con 104 artículos y cinco disposiciones transitorias”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, 77.

- e. Constitución Política de la República de Centroamérica, 1921; esta constitución fue producto de un intento por restablecer la Federación Centroamericana. En su primer Artículo la Constitución estableció que Guatemala, el Salvador y Honduras constituyeron la Federación y en su Artículo segundo prescribió que Nicaragua y Costa Rica también deben integrarla, dejando abierta esta posibilidad. Por tratarse de una Constitución Federal y no consolidarse esta idea, la misma no estuvo vigente.
- f. Constitución de la República de Guatemala, 1945; esta Constitución surge en el contexto de la denominada revolución de octubre de 1944, que se orientaba a derrocar la dictadura de Jorge Ubico, siendo aprobada el 15 de marzo de 1945. En 212 Artículos, albergaba grandes innovaciones en materia social, y estuvo en vigor durante los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, este último interrumpido por la denominada contrarrevolución de 1954.
- g. Constitución Política de la República de Guatemala, 1956; con el movimiento de la contrarrevolución de 1954, bajo el mando del coronel Carlos Castillo Armas se deroga la constitución de 1945. Lo más notable de esta Constitución fue la derogación del decreto 900 “Reforma Agraria”, promulgándose el “Estatuto Agrario”, y la devolución inmediata a la *United Fruit Company* de las tierras que le fueron expropiadas.
- h. Constitución Política de la República de Guatemala, 1965; el 15 de septiembre del año 1965 se promulga esta Constitución, la cual fue desarrollada con 271 artículos en su texto y once disposiciones transitorias y finales. Este último cuerpo fundamental de leyes, es calificado por el doctor García Laguardia, citado por Gerardo Prado, como “Una constitución

del peor tipo posible”<sup>4</sup> en la que se hace una profunda consideración relacionada al anticomunismo.

- i. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985; es promulgada el 31 de mayo de 1985, contiene 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias y finales. Dicha Constitución destaca por el carácter pluripartidista de la Asamblea Nacional Constituyente que la formuló, y su orientación garantista y proteccionista.

Como se puede apreciar, las diversas Constituciones que a lo largo de la historia han regido al Estado de Guatemala, son la manifestación de diversas corrientes ideológicas que por factores sociales, económicos y políticos quedaron plasmadas en la Ley Suprema de la Nación, y así cada Constitución ha obedecido en un momento dado a distintos ideales, ya sea liberales (Constitución de 1871), conservadores (Constitución de 1956), o sociales (Constitución de 1985).

## 1.6 Partes de la Constitución

La doctrina es abundante respecto al tema de las partes que conforman la actual Constitución Política. En este sentido, Gerardo Prado manifiesta: “las modernas Constituciones se componen de tres partes: a) el preámbulo... b) la parte dogmática o material... y c) la parte práctica...”<sup>5</sup> por otro lado, Alberto Pereira Orozco y Marcelo E. Ritcher, expresan: “Doctrinariamente es común identificar dentro de las constituciones dos partes o divisiones principales, a saber: la parte dogmática y la parte orgánica...”<sup>6</sup> Y, para el Licenciado Ramiro de León

---

<sup>4</sup> Gerardo Prado. *Derecho Constitucional* (Guatemala: Ediciones Renacer, 2010), 14.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, 34.

<sup>6</sup> Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter. *Derecho Constitucional*. 7ª Edición (Guatemala: Ediciones De Pereira, 2012), 136.

Carpio, las constitución se conforma de tres partes esenciales: la dogmática, la orgánica y la práctica.

La parte dogmática es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan al pueblo frente al Estado, para que este último respete estos derechos. Además, en esta parte se establece la orientación filosófica y teológica en la cual encuentra su razón de ser el Estado, y se integra por: el preámbulo; la persona humana, fines y deberes del Estado; y los derechos humanos: individuales, sociales, cívicos y políticos y la limitación a los derechos constitucionales.

La parte orgánica, según Gerardo prado: “es la que está dedicada a determinar la estructura y organización del Estado”.<sup>7</sup> Es la que establece como se organiza el Estado de Guatemala, la forma de organización del poder y las limitaciones del poder frente a los ciudadanos.

La parte práctica es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la constitución y para defender el orden constitucional.<sup>8</sup> En relación a esta parte de la constitución, Alberto Pereira Orozco y Marcelo E. Ritcher, expresan:

“la inclusión de esta tercera parte, por el Lic. De León Carpio, aunque no es compartida por algunos constitucionalistas guatemaltecos, nos parece acertada, ya que facilita los medios para hacer efectivos el catálogo de derechos establecidos en la parte dogmática. En suma, brinda los medios para la defensa del

---

<sup>7</sup> Gerardo Prado. *Derecho Constitucional* (Guatemala: Ediciones Renacer, 2010), 31.

<sup>8</sup> Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter. *Derecho Constitucional*. 7ª Edición (Guatemala: Ediciones De Pereira, 2012), 138.

orden constitucional y establece la manera en que se pueden realizar reformas a la constitución”.<sup>9</sup>

Como se puede apreciar, la doctrina del Licenciado Ramiro de León Carpio resulta ser más adecuada, por la teoría sostenida y por la fácil comprensión, análisis e interpretación de la misma.

## 1.7 Principios Constitucionales

El derecho constitucional se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación. La función de los principios constitucionales consiste en establecer las bases que deben guiar la aplicación de las normas constitucionales a casos concretos.

Los principios que rigen el sistema constitucional guatemalteco son los siguientes:

- a. **Supremacía Constitucional:** Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la Constitución Política<sup>10</sup> sobre el ordenamiento jurídico interno y los tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado. Dicho principio se encuentra contemplado en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. **Principio de control:** Este principio se encuentra íntimamente relacionado con el de supremacía constitucional, en virtud que pretende garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de las normas constitucionales. Según Alberto Pereira Orozco, este principio “...consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> *Ibíd.*, 8.

mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación misma a la supremacía Constitucional”.<sup>11</sup>

- c. Principio de Limitación: según este principio los derechos establecidos en la constitución no tienen carácter de absolutos, puesto que la ley en determinados casos le impone excepciones al ejercicio de tales derechos, un ejemplo de ello puede ser la limitación al derecho de la libertad individual mediante una orden de aprehensión.
- d. Principio de Razonabilidad: este principio postula que el Estado debe hacer uso del principio de limitación de una manera razonable y moderada. Su fundamento se encuentra consagrado en los artículos constitucionales siguientes: 41 (protección al derecho de propiedad), 152 (poder público), y 239 (principio de legalidad).
- e. Principio de Funcionalidad: como su nombre lo indica, este principio establece las condiciones de funcionamiento del Estado y la distribución del poder público, en tal virtud se establece la división de poderes con el objeto de evitar la concentración del mismo, sin que esto signifique la falta de cooperación entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno, y de tal modo, la falta de institucionalización del Estado. En este sentido, la Constitución es el instrumento de distribución de las funciones supremas del Estado.
- f. Principio de Estabilidad: este principio busca garantizar la estabilidad de la constitución en el tiempo, porque sin ella no hay Estado, y por tal motivo, mediante este principio se pretende asegurar la efectividad de la ley suprema durante su vida jurídica, por ello la constitución presenta ciertas características peculiares, como: la rigidez para reformar la constitución, la iniciativa de reformas, la consulta popular y la validez, vigencia y efectividad de la constitución.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, 11.

## 1.8 Constitución y Derechos Humanos

Los derechos humanos son tan antiguos como la humanidad misma, siempre han estado en la historia con el hombre y han evolucionado con el transcurrir del tiempo. Hace 2,500 años, en Grecia, había ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y junto a ellos también había personas que no gozaban de ningún derecho o protección jurídica, tal era el caso de los esclavos.

Toda persona tiene un valor que la hace digna y para que este valor exista, se necesitan ciertas condiciones de vida para desenvolverse y utilizar plenamente los datos de inteligencia y de conciencia como seres humanos.

En relación a su denominación, según Gerardo prado, los tratadistas no se han puesto de acuerdo en cómo llamar a estos derechos. Unos los llaman “Derechos Fundamentales”, otros “Derechos del Hombre” y la Organización de las Naciones Unidas emplea la terminología “Derechos humanos y libertades Fundamentales”.<sup>12</sup>

El doctor uruguayo Hugo J. Lorenzo define a los Derechos Humanos, como un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social.<sup>13</sup>

En relación a sus características, los derechos humanos se consideran indivisibles, porque todos los derechos de la persona forman un solo cuerpo; son interdependientes, ya que los derechos humanos o se respetan o no se respetan. La violación de uno de ellos implica la violación a todo el cuerpo, ya que son indivisibles; su interrelación deviene que estos se incluyen unos a otros y es común que se hallen entrelazados.

---

<sup>12</sup> Gerardo Prado. *Derecho Constitucional* (Guatemala: Ediciones Renacer, 2010), 55.

<sup>13</sup> Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos, 369.

La actual Constitución guatemalteca reúne a los derechos humanos dentro del Título II, donde claramente se aprecia que en el capítulo I, bajo el acápite de Derechos Individuales, constan los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos, sociales y culturales.

Los Derechos Individuales, son aquellas garantías que las Constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado, y que no se le pueden privar al individuo sino excepcionalmente, con arreglo a las leyes.

Por su parte, la Corte de Constitucionalidad manifiesta:

“Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer, y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa...”<sup>14</sup>

En síntesis, los derechos individuales son todas garantías que el ordenamiento jurídico constitucional les otorga a los ciudadanos, con el objeto de contribuir a su desarrollo integral, de manera personal y como miembro de la comunidad política.

Por otro lado, una de las condiciones del Estado de Derecho, es que los derechos individuales, como parte de los derechos humanos y las libertades públicas, no sólo deben estar consagrados en la Constitución, sino que deben ser efectivamente garantizados y respetados por parte de los gobernantes.

---

<sup>14</sup> Corte de Constitucionalidad de Guatemala, *Digesto Constitucional*, Expediente No. 87-88, Sentencia: 26-05-88.

Los Derechos Sociales, son aquellos que nacen con el propósito de realizar un equilibrio o reajuste de las clases sociales. Son predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente o de grupos marginados por razones culturales, económicas o sociales.

El título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, se denomina “Derechos Humanos” y consta de cuatro capítulos, el primero se refiere a los derechos individuales, los cuales se encuentran regulados del Artículo 32 al 46; el segundo capítulo nos remite a los derechos sociales los que se encuentran regulados del Artículo 47 al 134.

En síntesis, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política son: a) los derechos individuales, que tienen por objeto proteger al individuo en particular y b) los derechos sociales, que pretenden lograr el desarrollo integral de la personalidad humana sin distinción de especie.

## **1.9 Estado Constitucional de Derecho**

La Revolución Francesa dio origen a los llamados Estados de Derecho, cuya característica fundamental es la entera sumisión de gobernantes y gobernados al ordenamiento jurídico.

Según Manuel Osorio, el Estado de Derecho es:

“aquel Estado en el que, los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados entre sí, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. A este respecto Dice Sánchez Viamonte: los tres poderes o ramas del gobierno -pertenecientes a un tronco común- nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre bajo el imperio de normas constitucionales...”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Manuel Osorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 33ª edición (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2008), 432.

Como se puede apreciar, en este tipo de Estado existe una división de funciones o poderes, pero lo más destacado estriba es que su función tiene como fundamento a las normas constitucionales.

Para Alberto Pereira Orozco y Marcelo E. Richter, el Estado de Derecho consiste en aquel Estado en el que los poderes públicos y su actividad son regulados por las leyes fundamentales o constitucionales<sup>16</sup> De esta manera, los gobernantes dentro del Estado Constitucional de Derecho no son superiores a la ley; y deben adecuar sus actuaciones y el ejercicio del poder a los límites que ella les establece.

Por lo anterior, el Estado de Derecho es aquel cuyo funcionamiento y organización se basa en la más rigurosa observancia de lo prescrito en ley; donde sus funcionarios y gobernantes someten su actuación al ordenamiento jurídico y al respeto de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos.

Según la doctrina moderna existe una plena identificación entre los conceptos: Estado de Derecho y Estado Constitucional de Derecho, cuyas características fundamentales son las siguientes:

- a. Imperio de la ley: porque los funcionarios públicos deben respetar la ley, su fundamento constitucional es el Artículo 154, el cual prescribe que los gobernantes deben actuar con sujeción a la ley y jamás superiores a ella. Así también, los ciudadanos guatemaltecos tienen el deber y el derecho cívico de cumplir y velar porque se cumpla con lo establecido en la Constitución Política, según lo establece el Artículo 135 del mismo cuerpo legal.
- b. División del poder público: este mecanismo garantiza el uso indiscriminado del poder, además permite establecer sistemas de fiscalización y control entre los mismos. En Guatemala el ejercicio del

---

<sup>16</sup> Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter. *Derecho Constitucional. 7a Edición* (Guatemala: Ediciones De Pereira, 2012), 180.

poder público se encuentra a cargo de tres organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- c. Derechos Fundamentales: en un Estado de Derecho se reconocen un conjunto de derechos esenciales y deberes de los ciudadanos. Por tal motivo, para que se considere un Estado de Derecho debe existir el respeto absoluto a los Derechos Humanos.
- d. Sistema de responsabilidades: según esta característica, en un Estado de Derecho debe existir un sistema de responsabilidades para los servidores públicos, con el objeto de hacer factible la demanda de los errores cometidos por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Debido a los objetivos que se persiguen mediante la presente investigación, se hace un breve estudio de lo relacionado al tema de los funcionarios públicos, y los tipos de responsabilidad en que pueden incurrir en el ejercicio de sus funciones dentro del Estado de Derecho.

En relación al concepto o definición de funcionario y empleado público existen varias teorías que tratan de establecer las diferencias entre ambas nociones, sin embargo, tradicionalmente es aceptada la teoría sostenida por Fraga, quien manifiesta que funcionario público es aquel que tiene señaladas sus facultades en la Constitución o la Ley, y empleado al que las tiene señaladas en los reglamentos.<sup>17</sup>

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios públicos, la doctrina reconoce cuatro tipos diferentes en que pueden incurrir en el ejercicio de las funciones o competencias que le reconocen las leyes o reglamentos, siendo las siguientes:

---

<sup>17</sup> Hugo Haroldo Calderón M. *Teoría General del Derecho Administrativo*, tomo I, primera edición (Guatemala: Editorial Torre Empresarial, 2011), 250.

- a. Responsabilidad penal o criminal: incurre en este tipo de responsabilidad el funcionario que realiza acciones que son sancionadas por la ley penal. En Guatemala algunos funcionarios gozan el privilegio de que una autoridad distinta al juez competente conozca la acusación o denuncia en su contra y declare a lugar o no la formación de la causa, a esta prerrogativa se le conoce como “Derecho de Antejudio”.
  
- a. Responsabilidad Civil: es la que corresponde a los gobernantes que en el ejercicio de sus funciones lesionan derechos de los particulares, cuya responsabilidad consiste en resarcir los daños y perjuicios causados a este.
  
- b. Responsabilidad Administrativa: la responsabilidad administrativa se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, del abuso y desviación del poder, en consecuencia, por la falta de cumplimiento de las competencias en la forma que establece el ordenamiento jurídico.
  
- c. Responsabilidad política: se origina de las actuaciones y decisiones que toman los funcionarios públicos que poseen competencia para tal efecto, como el presidente de la República, los Ministros de Estado y los Gobernadores Departamentales. Este tipo de responsabilidad se determina mediante el control parlamentario, juicio político o interpelación de ministros de Estado, así como la concurrencia de otros funcionarios ante el Congreso de la República, por citación o invitación.

Por último, los funcionarios públicos no son los únicos obligados a responder por las acciones delictivas, o dañinas que causen en el ejercicio de sus funciones y competencias; en este sentido se hace referencia a la teoría de la Responsabilidad Gubernamental, sostenida por Gerardo Prado, quien manifiesta ser “... de carácter institucional, pues la

obligación de reparar, castigar y satisfacer recae, en primera instancia, en el Gobierno del Estado...”<sup>18</sup> Así mismo, en el Artículo 155 constitucional, primer párrafo, se establece que cuando un dignatario, funcionario o trabajador del estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de los particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

Por tal motivo, el estado debe: a) repetir posteriormente contra el tercero civilmente responsable (responsabilidad civil); b) investigar y castigar criminalmente (responsabilidad penal); c) revocar, confirmar o modificar resoluciones administrativas (responsabilidad administrativa); y d) promover juicios políticos contra determinados funcionarios (responsabilidad política).

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, 83.



## **CAPÍTULO 2 LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

### **2.1 Generalidades**

Las Garantías constitucionales son los medios jurídicos que se encuentran plasmados en la ley suprema del país, cuyo objeto es promover el desarrollo personal y espiritual de los ciudadanos, mediante el establecimiento de derechos y facultades inherentes a la dignidad humana; satisfacer los deseos de vivir en paz, en armonía social y evitar arbitrariedades y abusos por parte de los gobernantes.

Las garantías constitucionales son conocidas también como derechos individuales de rango constitucional, y consisten en las facultades y beneficios que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y establece a favor de los ciudadanos, y que no se pueden limitar sino excepcional o temporalmente.

Las garantías individuales se encuentran reguladas del Artículo 3 al 46 de la CPRG, sin embargo, por el enfoque de la presente investigación únicamente se hace un análisis de las garantías constitucionales que le asisten al detenido, desde el momento de la captura hasta su presentación a los órganos jurisdiccionales, es decir, los Derechos del detenido preventivamente,<sup>19</sup> y durante el proceso penal.

---

<sup>19</sup>Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter. *Derecho Constitucional*. 7ª Edición (Guatemala: Ediciones De Pereira, 2012), 202.

## **2.2 Detención Legal**

Los derechos que el ordenamiento jurídico guatemalteco le garantiza a los ciudadanos pueden limitarse por el surgimiento de diversas circunstancias previstas en la ley, así el derecho de libertad (Artículo 4 CPRG), puede limitarse en atención a dos supuestos que justifican dicha privación, los cuales se encuentran establecidas en el Artículo 6 constitucional, bajo el acápite de Detención legal, siendo las siguientes: a) por orden judicial y b) por delito o falta flagrante.

Doctrinariamente no existe una definición acerca del derecho de detención legal, pero se considera que es la garantía constitucional en virtud de la cual, el derecho de libertad se limita única y exclusivamente ante la concurrencia de los supuestos jurídicos establecidos en ley.

La detención de una persona normalmente es ejecutada por las autoridades policiales, ya sea en virtud de orden judicial o por flagrancia, sin embargo, en atención a lo establecido en el Artículo 257 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, los ciudadanos están autorizados para detener a quienes sorprendan en flagrancia, con la condición de presentarlos inmediatamente, junto con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la Policía Nacional Civil o a la autoridad judicial más próxima.

A la facultad legal que el ordenamiento jurídico les otorga a los ciudadanos para detener a las personas sorprendidas en flagrancia, se le denomina Arresto Ciudadano.

## **2.3 Notificación de la causa de detención**

En términos generales la palabra notificación significa acción y efecto de hacer saber, es decir, la notificación es el acto por medio del cual se le hace saber a una persona, información relevante y de interés

particular. Esta garantía constitucional se encuentra consagrada en el Artículo 7 de la CPRG, el cual prescribe que:

“toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente en forma verbal y por escrito, de la causa que motivo su detención, autoridad que la ordenó y lugar en que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación”.<sup>20</sup>

Por su parte, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, establece en el Artículo 9, que toda persona detenida debe ser informada, en el momento de su aprehensión, de las razones de la misma y notificada de inmediato de la acusación formulada contra ella.

#### **2.4 Interrogatorio a detenidos o presos**

El interrogatorio a detenidos o presos, es la garantía constitucional consistente en que las autoridades judiciales (jueces) son las únicas que tienen competencia legal para interrogar o indagar a las personas detenidas o presas. Esta garantía se encuentra establecida en el Artículo 9 de la CPRG, en donde también se consagra que el interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

El interrogatorio extrajudicial consiste en la indagación realizada por personas que no tienen competencia para tal efecto, como pueden ser las autoridades policiales (agentes de policía, investigadores, detectives, etc.), representantes de diversas instituciones gubernamentales u otros. En todo caso, si por diversos motivos, un detenido prestare su declaración ante otra autoridad distinta de un juez, la misma carecería de valor probatorio y no podría invocarse como prueba dentro del proceso penal.

---

<sup>20</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala, Distribuidora Universal 2,000), 8.

En el citado Artículo también se establece el plazo en el que se debe diligenciar el interrogatorio a los detenidos o presos, el cual no debiera exceder de un término de 24 horas. Sobre este punto en particular, la Corte de Constitucionalidad manifiesta:

“...respecto del plazo referido, el Artículo 9º de la Constitución no precisa a partir de qué momento debe computarse, bien fuera del momento de la consignación al tribunal o de la detención de la persona. Esta duda quedó legalmente despejada a tenor del Artículo 87 del Código Procesal Penal, que lo determina a partir del momento de la aprehensión. Esto significa, que descontando las seis horas que la autoridad ejecutiva tiene como máximo para consignar a un detenido, quedarían dieciocho horas para hacer comparecer al aprehendido a efecto de que preste su declaración. Estos tiempos, por precarios que parezcan dentro de una realidad de sobrecarga de asuntos a resolver (algunos que exigen la inmediatez personal del juez), no exime para que se cumpla con ellos, por tratarse de derechos públicos subjetivos de razonable exigibilidad...”<sup>21</sup>

En resumen, lo relativo al plazo legal de 24 horas para que el detenido brinde su primera declaración ante juez competente, no es de cumplimiento objetivo en el medio social guatemalteco, debido a situaciones como: el exceso de asuntos por resolver o la inexistencia de juzgados de turno en la mayoría de jurisdicciones departamentales o municipales. Así también, es de conocimiento público que los agentes de la PNC, en muchas ocasiones, han realizado interrogatorios empleando métodos como la tortura y la amenaza.

## **2.5 Centro de detención legal**

En el Artículo 10 de la CPRG se consagran dos principios elementales que constituyen esta garantía fundamental, el primero de ellos se refiere a que las personas detenidas no podrán ser conducidas a

---

<sup>21</sup> Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 57, expediente No. 7300*, sentencia: 25-07-00, 285.

lugares de privación de libertad (casas particulares u otros sitios), diferentes a los que están legal y públicamente destinados para tal efecto (cárceles y preventivos).

El fundamento de esta garantía constitucional se aprecia realizando un análisis histórico social de las épocas más oscuras de Guatemala, en este sentido el Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado, manifiesta que, en el informe *Guatemala nunca más*, se acredita lo siguiente:

“según los testimonios directos recogidos, existieron casas secretas de la dirección de inteligencia del ejército, que funcionaron como centros de detención, interrogatorio y tortura. Muy pocas personas que estuvieron en ellas se pudieron librar de la muerte. La mayoría fue torturada brutalmente y asesinada después. La más estricta clandestinidad caracterizó los secuestros previos y el tiempo de detención. Durante la mayor parte del tiempo de detención a las personas se les privó de alimentos, con condiciones de aislamiento total del exterior, hacinamiento privacional sensorial. En algún momento en que las capturas eran masivas, los tiempos de detención se reducían lo máximo posible, incluso sin poder realizar los interrogatorios. La práctica habitual fueron los interrogatorios continuos, acompañados de torturas, las ejecuciones y las sepulturas clandestinas”.<sup>22</sup>

Lo descrito en el párrafo que antecede, es un fragmento de todos los acontecimientos suscitados durante el conflicto armado interno, que duró 36 años, y durante el cual muchas personas fueron asesinadas sin la observancia de garantías mínimas y sin ningún tipo de amparo legal.

El otro principio que constituye esta garantía, es que dichos lugares deben de ser distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. Sin embargo, esta garantía se encuentra plasmada únicamente en papel, es decir que constituye parte del derecho vigente, más no es derecho

---

<sup>22</sup> Sergio Fernando Morales Alvarado. *Garantías Individuales* segunda edición (Guatemala; Serviprensa, 2006), 59.

positivo, en virtud que los centros preventivos y los centros de cumplimiento de condena no son utilizados correctamente, ya que existen personas que se encuentran en prisión por cumplimiento de pena, junto a personas que se encuentran detenidas preventivamente dentro de un mismo centro penitenciario.

La garantía de ser internado en un centro de detención legal, conformada por los dos principios expuestos, pretende resguardar la integridad física y moral de las personas detenidas.

## 2.6 Derecho de defensa

Respecto al derecho de defensa, Alfredo Vélez Mariconde expresa:

“Este debe manifestarse desde el momento en que se produce la imputación mediante cualquier acto imputativo inicial que se cumpla en contra de una persona, tanto si ésta es detenida por orden judicial o aprehendida por la autoridad policial o un particular, al presumirse que es participe (autor, cómplice o instigador), de un hecho delictuoso, cuando se le sindicca como tal en cualquier acto del procedimiento”.<sup>23</sup>

Este derecho se encuentra regulado en el Artículo 12 de la ley suprema de Guatemala y establece que son inviolables la defensa de una persona y sus derechos, en este sentido, debe entenderse que la persona tiene derecho a defenderse desde el momento en que es capturada, durante el proceso penal e incluso después de que exista una sentencia condenatoria en su contra, que no se encuentre firme.

Así mismo, en el referido Artículo también se establece que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y

---

<sup>23</sup> Alfredo Vélez Mariconde, *Derecho Procesal Penal* tomo I (Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora Córdoba, 2005), 336.

preestablecido. Como se puede apreciar, este fragmento de la norma jurídica establece el derecho de defensa que le asiste al detenido dentro del proceso penal; y a tenor del Artículo 92 del CPP, el sindicado tiene derecho de elegir a un Abogado para que lo defienda técnicamente de las imputaciones que se realicen en su contra y si este carece de recursos económicos, el Estado a través de la Defensa Pública Penal, está obligado a garantizarle el ejercicio de dicho derecho, lo cual cumple cuando le nombra a un defensor público para que le asista durante la tramitación del proceso penal. A este tipo de defensa se le denomina Defensa Técnica.

El derecho de ser auxiliado por un abogado no reduce o limita el derecho que tiene el imputado de intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa, es decir que, el imputado en el desarrollo del proceso penal puede realizar las declaraciones que estime convenientes, hacer pedidos al fiscal o juez, ofrecer medios de prueba, testigos, etc. A este tipo de defensa se le conoce como defensa material.

Como se puede apreciar, el derecho de defensa es una de las garantías individuales más sagradas que el orden constitucional guatemalteco les otorga a las personas que en un momento dado se pueden ver implicadas en la posible comisión de hechos delictivos, cuyas características son la inviolabilidad y la irrenunciabilidad.

## **2.7 Motivos para auto de prisión**

En el primer párrafo del Artículo 13 de la CPRG se establece que no puede dictarse auto de prisión en contra de ninguna persona si no se cuenta con información objetiva y relevante que evidencie la concurrencia de dos supuestos jurídicos fundamentales; en primer lugar, la comisión de un hecho tipificado como delito por la ley penal, y, en segundo término, la posible participación material o intelectual de la persona detenida.

Esta norma jurídica omite el calificativo de “provisional” en virtud que se refiere a la institución procesal penal denominada “prisión provisional”, porque no concibe a la prisión como pena, en todo caso diría “sentencia” y no “auto”.

Algunos profesionales del derecho, específicamente los procesalistas, coinciden en manifestar que ésta medida es “un mal necesario”, que únicamente se justifica por su finalidad asegurativa o cautelar, y se configuran en ella cuatro elementos: 1. Debe ser la excepción, porque la regla general es la libertad personal; 2. En ningún momento debe considerarse como pena anticipada; 3. No debe ser obligatoria, en virtud que siempre se deben analizar todas las circunstancias del caso; y 4. Debe durar lo menos posible.<sup>24</sup>

## **2.8 No ser presentado ante los medios de comunicación**

En el segundo párrafo del Artículo 13 constitucional se establece que: “Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.<sup>25</sup>

Previo al estudio correspondiente de esta garantía, se hace necesario analizar lo referente a tres conceptos jurídicos fundamentales: a) El derecho objetivo, es el conjunto de normas jurídicas que forman el ordenamiento vigente, el cual concede facultades e impone deberes; b) el derecho subjetivo, es la facultad derivada de una norma jurídica que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber; y c) el deber jurídico, es la restricción de la libertad exterior de una persona, derivada de la

---

<sup>24</sup> Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 4, expedientes acumulados números 69-87 y 70-87*, sentencia: 21-05-87, 9.

<sup>25</sup> Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, 9.

facultad, concedida a otra u otras, de exigir de la primera cierta conducta consistente en dar, hacer o no hacer.<sup>26</sup>

En tal virtud, se infiere que las personas detenidas por los supuestos contemplados en la ley (flagrancia u orden judicial), tienen el derecho subjetivo de “no ser presentados de oficio ante los medios de comunicación social por parte de la PNC”; y las autoridades policiales tienen el deber jurídico de “no presentar de oficio a los medios de comunicación social a las personas detenidas”.

Sin embargo, este derecho no es absoluto, puesto que, a tenor del Artículo en referencia, le asiste al detenido únicamente si éste no ha sido indagado por tribunal competente; es decir, si no ha brindado su primera declaración, diligencia que según el Artículo 9 de la CPRG debe de practicarse en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

La Corte de constitucionalidad respecto al Artículo 13 párrafo segundo, manifiesta:

“...este precepto, que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia contemplado en el Artículo 14 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger entre otros aspectos no sólo el derecho a la honra y la dignidad del que se ha hecho mérito, sino también la seguridad y, ante todo, el derecho a la intimidad de aquel individuo que se ve sometido a persecución penal por parte del Estado. Esta protección no debe verse limitada sólo a favor de quien se presume vinculado en la comisión de un ilícito penal, sino que con mayor razón a favor de quien por error -atribuido a la autoridad administrativa o judicial- ha visto aparecer su nombre y su imagen - como elementos que lo identifican- en un medio de comunicación social, sindicado de participar en aquella comisión...”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Alberto Pereira Orozco. *Introducción al Estudio del Derecho*, tomo II, 6ª. Edición (Guatemala: Ediciones De Pereira, 2009), 87.

<sup>27</sup> Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 44, expediente No. 1286-96*, sentencia: 17-10-01, 378.

En tal virtud, el derecho de no ser presentado ante los medios de comunicación social no debe limitarse únicamente al presupuesto jurídico de “si la persona no ha sido indagada previamente por tribunal competente”, pues en atención a lo manifestado por la Corte de Constitucionalidad, la razón de ser de la norma legal, es la de garantizar y tutelar el derecho a la honra, a la dignidad, y a la intimidad de la persona sindicada de la comisión de un delito y posiblemente, vinculada a un proceso penal.

En síntesis, ninguna persona debiese ser presentada ante los medios de comunicación social, no sólo por parte de la PNC, sino que también por periodistas, comunicadores sociales, noticieros, etc.

## **2.9 Presunción de inocencia y publicidad del proceso**

Según el párrafo primero del Artículo 14 constitucional, toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Es decir que, toda persona detenida por su posible participación material o intelectual en la comisión de un delito, es inocente, conserva dicha calidad hasta el momento en el que se dicte una sentencia firme que declare lo contrario.

En este mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad manifiesta:

“...el Artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se le impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata, entonces, de una presunción *iuris tantum*...”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 47, expediente No. 1011-97*, sentencia: 31-03-98, 109.

Actualmente, el derecho en referencia es vulnerado, mayormente en los casos en que las personas son detenidas flagrantemente, pues rápidamente se les tilda de “delincuentes”, violentando así el derecho de presunción de inocencia que les asiste.

Por otra parte, la reincidencia no es causa suficiente para señalar culpable a una persona, en virtud que la acusación o imputación constituye únicamente una sospecha, una posibilidad, una duda, aunque esté fundada. Por tal motivo, haber estado sometido a otro u otros procesos penales o tener antecedentes penales, no significa nada, ni pueden afectar la presunción de inocencia.

En el ámbito procesal, la presunción de inocencia se manifiesta en lo relativo a la carga de la prueba, dado que la culpabilidad de una persona se debe determinar en atención a pruebas contundentes, valoradas por un tribunal imparcial, con eficacia suficiente para destruir la presunción de inocencia y fundamentar un fallo de responsabilidad penal que no dé lugar a la duda razonable.

En síntesis, el imputado llega al proceso penal libre de culpa y sólo en virtud de sentencia firme podrá ser tenido como culpable y ante la ausencia de una sentencia no puede prejuzgarse sobre su culpabilidad o no.

Respecto a la publicidad del proceso, la Constitución Política establece que sólo las personas designadas por el interesado (ofendido y/o sindicado), y el Ministerio Público tienen derecho de conocer sin reserva y de forma inmediata, sobre todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, y a tenor del Artículo 314 del CPP, pueden tener acceso también las personas a quienes se les haya acordado intervención en el proceso y los mandatarios, quienes están obligados a guardar reserva.

## 2.10 Irretroactividad de la ley

El Artículo 15 de la CPRG establece que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. En el mismo sentido, en el Artículo 7 de la LOJ se establece que la ley no tiene efecto retroactivo ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúa únicamente la ley penal en lo que favorezca al reo.

La regla general es, que la ley es de aplicación inmediata y rige para el futuro a partir de su promulgación; que se aplica en el presente, que no puede ser aplicada al pasado y que rige los efectos posteriores a su vigencia, aunque deriven de hechos anteriores a ella.

Marcel Planiol, citado por Alberto Pereira Orozco, respecto al tema expresa:

“las leyes son retroactivas cuando vuelven sobre el pasado, sea para apreciar las condiciones de legalidad de un acto, sea para modificar o suprimir los efectos ya realizados de un derecho. Fuera de estos casos no hay retroactividad y la ley puede modificar los efectos futuros de hechos o de actos incluso anteriores, sin ser retroactiva”.<sup>29</sup>

El principio de irretroactividad de la ley, universalmente aceptado, es consecuencia directa del principio de legalidad, el cual responde a razones de seguridad jurídica de los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado.

---

<sup>29</sup> Alberto Pereira Orozco. *Introducción al Estudio del Derecho*, tomo II, 6ª. Edición (Guatemala: Ediciones De Pereira, 2009), 181.

Además del reconocimiento del principio consistente en que la ley tiene efecto retroactivo únicamente cuando favorezca al reo, se consagra también el principio de la ultra-vigencia o ultra-actividad de la ley en materia penal, el cual consiste en la aplicación de una ley derogada a un hecho que sucedió cuando ésta se encontraba vigente, así en el Artículo 2 del Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, se establece que cuando la ley vigente en el momento de la comisión del hecho delictivo fuera distinta de una posterior, se debe de aplicar la que sea más favorable al reo, aun cuando exista una sentencia firme y aquel se encuentra cumpliendo su condena.

Por tal motivo, las normas penales, al igual que las demás normas jurídicas, nacen y se proyectan siempre hacia el futuro, regulando únicamente hechos o actos con posterioridad a su vigencia, es decir, miran siempre el porvenir y no al pasado.

## **2.11 Declaración contra sí mismo y contra parientes**

Esta garantía constitucional se encuentra contenida en el Artículo 16, y en atención a ella, dentro de un proceso penal no se puede obligar a una persona a declarar en contra de sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley. Lo señala también el Artículo 8 numeral 2 literal g) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo que debe hacerse constar que se cumplió con hacerse saber este derecho, en las diligencias que contengan el acto de declaración.

Así mismo, en el Artículo 15 del CPP se establece que el sindicado no está obligado a declararse culpable, y que tanto el Ministerio Público, el juez o tribunal, deben advertir a este que, en caso de ser sometido a preguntas en su declaración, tienen el derecho de responder o no.

Al respecto, Luis Ernesto Cáceres Rodríguez, manifiesta: “se puede decir que el imputado no tiene el deber de declarar la verdad. Es

decir, sea que no declare la verdad u oculte información”.<sup>30</sup> Efectivamente lo manifestado por el citado autor guarda relación con el ordenamiento jurídico, pues si el sindicato acepta prestar su declaración únicamente debe ser amonestado a decir la verdad (Art. 85 CPP), es decir, que sólo se le hace la invitación de conducirse con la verdad y en ningún caso puede ser sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa.

Por otra parte, el mismo derecho les asiste a las personas cuyos parientes dentro de los grados de ley o convivientes se ven involucrados en la comisión de delitos, es decir que bajo ninguna circunstancia pueden ser obligados a prestar su declaración contra ellos.

## 2.12 No hay pena ni delito sin ley

El principio de legalidad en materia penal, ha sufrido a lo largo de la historia diversas transformaciones que caracterizan la más sólida garantía conferida a la libertad individual dentro del Estado de Derecho, así en el Artículo 17 de la CPRG se establece que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

El primer sentido del principio de legalidad: *nullum crimen nulla poena sine lege*, deriva en el *nullum crimen nulla poena sine lege previa*. En esta idea ya se reconocen las ideas garantistas del principio de irretroactividad de la Ley Penal incriminadora y del de retroactividad de la Ley Penal más benigna.<sup>31</sup> Así mismo, junto a los dos principios relacionados, se asoma un tercer principio: “*nullum crimen nulla poena sine lege certa*, que prohíbe el empleo de la analogía para crear figuras delictivas o justificar, fundamentar o agravar las penas”.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Luis Ernesto Cáceres Rodríguez. *Estado de Derecho y Derechos Humanos* (Guatemala: Editorial Fénix, 2005) 84 y 85.

<sup>31</sup> José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco*, 21ª edición (Guatemala: Magna torres Editores, 2011), 72.

<sup>32</sup> *Ibíd.*

En general se sigue usando la expresión latina *nullum poena sine lege* (Art. 2 CPP), que es la forma más extensiva y que viene a demostrar la complejidad del principio, pues éste no solamente se refiere a la previsión expresa del delito, sino también a la pena.

El principio de legalidad en materia penal, además de consagrarse en la ley fundamental del Estado se encuentra regulado también en el Artículo 1 (De la Legalidad) del Código Penal, en los Artículos 1 (no hay pena sin ley), y 2 (no hay proceso sin ley) del Código Procesal Penal, y en el Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual expresa que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento no fueran delictivos según el derecho aplicable.



## **CAPÍTULO 3**

### **LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA**

#### **3.1 Creación de la Policía Nacional Civil**

En el Contexto histórico social la falta de profesionalización, violencia, detenciones ilegales, torturas, desapariciones forzosas, ejecuciones extrajudiciales, entre otros males, han caracterizado a los diversos cuerpos encargados de brindarle seguridad al pueblo guatemalteco.

Con la entrada en vigor de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, cuya característica fundamental es su orientación garantista y proteccionista; y la firma de los Acuerdos de Paz, se proyecta reorganizar las instituciones gubernamentales, sobre la base constitucional de Justicia Social. Lo anterior, se aprecia claramente en el considerando tercero del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática<sup>33</sup>, el cual expresa:

“Que, con la participación activa y permanente de la ciudadanía a través de organizaciones, fuerzas políticas y sectores sociales del País, esta renovación de la institucionalidad debe abarcar desde las autoridades locales hasta el funcionamiento de los organismos del Estado, para que todos los que sean depositarios del poder público cumplan su cometido al servicio de

---

<sup>33</sup> Este acuerdo fue firmado y aceptado por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la Ciudad de México el 19 de septiembre del año de 1996; que marcó el cese definitivo al conflicto armado interno.

la justicia social, de la participación política, de la seguridad y el desarrollo integral de la persona”.<sup>34</sup>

En este sentido, uno de los avances notables fue la creación de la Policía Nacional Civil; así, durante el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen, el día 4 de febrero de 1997, el Congreso de la República envió al Organismo Ejecutivo la Ley de la Policía Nacional Civil (Decreto No. 11-97), para su sanción, promulgación y publicación.

### 3.2 Definición

Existen varias definiciones del término Policía Nacional Civil, sin embargo, la más completa entre las consultadas, y en la cual se reúnen todos los elementos que debiesen caracterizar a la institución armada guatemalteca, es la contenida en la reforma constitucional propuesta en el año 1997, siendo la siguiente:

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles”.<sup>35</sup>

En resumen, la PNC es la institución gubernamental que tiene por objeto brindarles seguridad a las personas dentro del territorio nacional, prevenir los hechos delictivos y coadyuvar al desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

---

<sup>34</sup> Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. *Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en un Sociedad Democrática* (México, D.F., 1996), 1.

<sup>35</sup> Gobierno de Guatemala, Unidad Revolucionaria Guatemalteca. *Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*, 24.

### 3.3 Marco jurídico

La Policía Nacional Civil, se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal -sustantivo y adjetivo-, la Ley del Organismo Judicial, la Ley de la Policía Nacional Civil, y la siguiente normativa institucional:

- a. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 420-2003.
- b. Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 662-2005.
- c. Reglamento de Provisión de Destinos de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 586-97.
- d. Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 588-97.
- e. Régimen de Vacaciones, Permisos y Descansos de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Ministerial No. 301-97.
- f. Reglamento de Distinciones y Recompensas de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 5-98.
- g. Régimen Disciplinario de los Alumnos de la Academia de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Ministerial No. 300-97.
- h. De la Responsabilidad Administrativa. Orden General No. 10 dada en Guatemala el Día 8 de julio de 1,999.
- i. Auxilio Póstumo y Ayuda por Jubilación para el personal de la Policía Nacional Civil, Orden General No 04-003 dada en Guatemala el día 01 de septiembre de 2003.

- j. Instructivo Interno de Normas y Procedimientos de las Diferentes Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil. Acuerdo 2007.

### **3.4 Misión**

Según el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, la misión de la institución policial, radica en proteger la vida, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.

### **3.5 Organización de la Policía Nacional Civil**

Después de 8 años de la creación de la Policía Nacional Civil, surge la necesidad institucional de reorganizarse y acoplarse a los cambios socio-culturales del país. Por tal motivo, el día 9 de diciembre del año 2005, mediante el Acuerdo Gubernativo No. 662-2005, entra en vigor el actual reglamento de organización de la Policía Nacional Civil, en donde se reconocen dos estructuras fundamentales: una funcional y otra operativa.

La estructura funcional, se encuentra conformada por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, siendo ésta el órgano de superior jerarquía institucional, y para su funcionamiento ideal se encuentra integrada por las siguientes unidades: a) Secretaria General, SEGE; b) Secretaria Privada, SEPRI; c) Secretaria Ejecutiva, SEJEPOL; d) Secretaria de Asistencia Jurídica, SDAJ; e) Secretaria de Comunicación Social, SECS; Secretaria de Análisis e Información Antinarcótica, SAIA; f) Secretaria de Tecnología y Modernización, STM; Secretaria de Valor y Servicio, SVS; g) Inspectoría General, IGPNC, h) Tribunales Disciplinarios, TRID; i) Unidad de Auditoría Interna; UDAI; y j) Oficina de Derechos de Petición y Recursos Administrativos, ODPRA.

Por su parte, la estructura operativa, se conforma por la Dirección General Adjunta, que a su vez ocupa el segundo lugar del escalón jerárquico de la institución policial, y se integra de la siguiente manera: a) Subdirección General del Prevención del Delito, SGPD; b) Subdirección General de Investigación Criminal, SGIC; c) Subdirección General de Seguridad Pública, SGSP; d) Subdirección General de Unidades Especiales, SGUE; e) Subdirección General de Personal, SGP, f) Subdirección General de Finanzas y Logística, SGFL; g) Subdirección General de Estudios, SUEZ; y h) Subdirección General de Salud Policial, SISAP.

En síntesis, la Policía Nacional Civil se encuentra organizada de manera compleja, y cada unidad tiene objetos, fines y competencias diversas.

### **3.6 Escala Jerárquica de la Policía Nacional Civil**

En toda institución ya sea pública o privada, especialmente de seguridad pública, resulta ser de suma importancia el tema de la jerarquía institucional, esto por razones de subordinación (obediencia y cumplimiento de órdenes), o superioridad (poder de actuación y decisión).

En el Artículo 17 de la LPNC, se encuentra regulado lo relativo a las escalas jerárquicas y grados -que conforman cada una de ellas-, que existen dentro de la institución armada policial, siendo las siguientes:

- Escala Jerárquica de Dirección, se conforma de los siguientes grados:
  - a) Director General, b) Director General Adjunto, y c) Subdirectores Generales.
  
- Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, con los grados siguientes:
  - a) Comisario General de Policía, b) Comisario de Policía, y c) Subcomisario.

- Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados: a) Oficial Primero de Policía, b) Oficial Segundo de Policía, y c) Oficial Tercero de Policía.
- Escala Básica, conformada por los siguientes grados: a) Inspector de Policía, b) Subinspector de Policía, y c) Agente de Policía.<sup>36</sup>

Como se puede apreciar, en cada escala jerárquica de la Policía Nacional Civil, existe una relación de superioridad y subordinación correlativamente.

### **3.7 Funciones de la Policía Nacional Civil**

En el Artículo 10 de la LPNC se establece que dicha institución tiene las siguientes funciones:

- a. Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público deben: 1) investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal.
- b. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d. Prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

---

<sup>36</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de la Policía Nacional Civil*, 8.

- f. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en ley,
- h. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k. Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad; registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.<sup>37</sup>

### **3.8 Principios Básicos de Actuación**

Por disposición legal, la actuación e intervención de los miembros de la institución policial, debe fundamentarse en principios básicos de actuación o en normas contenidas o derivadas del ordenamiento jurídico.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, 5 y 6.

Los principios básicos de actuación que determinan el comportamiento ideal de la PNC en una sociedad democrática, se encuentran consagrados en el Artículo 12 de LPNC, siendo los siguientes: adecuación al ordenamiento jurídico, relaciones con la comunidad, tratamiento de detenidos, dedicación profesional y secreto profesional. Para tal fin, deben atender en todo momento las siguientes prescripciones legales:

- a. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b. Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- c. Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d. Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- e. Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.
- f. Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- g. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán, siempre

que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

- h. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- i. Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- j. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- k. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
- l. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.
- m. Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón u ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.<sup>38</sup>

### **3.9 Derechos de los agentes de la Policía Nacional Civil**

Los miembros de la Policía Nacional Civil, gozan de los siguientes derechos:

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*, 6 y 7.

- a. No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b. Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.
- c. Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad, y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que correspondan por prestar servicios en determinadas regiones del territorio nacional.
- d. Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.
- e. Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
- f. Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.
- g. Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.
- h. Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.
- i. Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.

- j. Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.
- k. Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio.
- l. Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.<sup>39</sup>

### **3.10 Obligaciones de los miembros de la Policía Nacional Civil**

Según el Artículo 34 de la LPNC, los agentes policiales tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b. Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
- c. Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben de estar siempre ajustadas a la constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- d. Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.
- e. No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones,

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*, 12.

salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.

- f. Ser responsable por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.<sup>40</sup>

### **3.11 Prohibiciones de los agentes de la Policía Nacional Civil**

Las prohibiciones que tienen los miembros de la PNC, por prestar un servicio público esencial, son las siguientes:

- a. Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.
- b. Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.
- c. Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la República.<sup>41</sup>

### **3.12 La profesionalización de la Policía Nacional Civil**

La actual Policía Nacional Civil de Guatemala, desde su creación ha sido concebida como un cuerpo armado, eminentemente profesional y competente para brindarle seguridad a los ciudadanos, con apego a la más estricta disciplina y al respeto de los Derechos Humanos.

La profesionalización de la PNC se encuentra regulada en dos cuerpos normativos: la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, y en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, firmado en la ciudad de México, D.F., el día 19 de septiembre del año de 1996, por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*, 13.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

La actuación profesional de la Policía Nacional Civil, se encuentra plasmada únicamente en papel, con carácter de ley vigente no positiva, pues en muchas ocasiones los elementos de dicha institución estatal han actuado de manera ilegal, arbitraria y deshonestas; vulnerando Derechos Humanos esenciales y dejando en evidencia el incumplimiento de sus fines y objetivos fundamentales.

### **3.13 Departamento de Comunicación Social**

El departamento de comunicación social de la PNC ha sufrido cambios significativos a lo largo del tiempo, tanto en lo que concierne a sus competencias, como en su categoría y jerarquía institucional.

Mediante la Orden General 178-1955, de fecha 7 de julio del año de 1955, se crea el “Departamento de Investigación e Información”, que tenía competencia para conocer los asuntos de Identificación, Información Exterior, Relaciones Públicas y de Prensa, Control de Extranjería, Contabilidad y Estadística.<sup>42</sup>

Posteriormente, con el Acuerdo Gubernativo 585-97, se le denomina “Oficina de Relaciones Informáticas y Sociales”; y 8 años después, mediante el Acuerdo Gubernativo 662-2005, de fecha 9 de diciembre del año 2005, “Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil”, nuevamente sufre otro cambio y se constituye como “Secretaría de Comunicación Social”. Años más tarde, se reorganiza nuevamente la PNC y deja de ser una secretaría para convertirse en “Oficina de Comunicación Social”.

Por último, en ejercicio de sus facultades legales, el Director General de la Policía Nacional Civil, mediante la Orden General 02-2012, de fecha 9 de enero del año 2012, decide organizar y designar las funciones de la Secretaría General (SEGE); y a tenor del Artículo 8, la

---

<sup>42</sup> Hugo Leonel Donis Amezquita. *Proyecto de Estrategia de Comunicación Interna del Departamento de Comunicación Social de la Policía Nacional Civil* (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2014), 7.

Oficina de Comunicación Social de la PNC se convierte en Departamento de Comunicación Social; cuyas funciones son las siguientes:

- a. Recibir, revisar, clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al Departamento de Comunicación Social;
- b. Mantener copia actualizada de los documentos del personal del Departamento;
- c. Coordinar lo relacionado a insumos necesarios para el buen funcionamiento del Departamento;
- d. Elaborar solicitudes de combustible y servicio de los diferentes vehículos adjudicados al Departamento y llevar control de los carburantes;
- e. Mantener actualizado el inventario relacionado al Departamento;
- f. Elaborar papeletas de servicios del personal asignado al Departamento y registrarlas en el libro copiador de registros;
- g. Cumplir con la función de Vocero Policial, con capacidad para sostener conferencias de prensa y/o entrevistas individuales;
- h. Mantener comunicación con los periodistas de los diferentes medios de comunicación;
- i. Coordinar con las unidades que conforman la institución, para obtener la información y logros alcanzados en cada una de las actividades policiales;
- j. Administrar y controlar el fondo rotativo (caja chica) asignado al Departamento de Comunicación Social, habilitando los libros correspondientes, emitiendo los nombramientos del personal que delegará;

- k. Analizar y dictaminar sobre los temas o proyectos de comunicación que sean de interés para la institución y canalizarlo a través del Secretario General;
- l. Informar al Secretario General sobre las conferencias de prensa y/o entrevistas del Director General con los medios de comunicación social, tanto radiales, televisivos y escritos;
- m. Mantener bajo guardia y custodia el material oficial obtenido por situaciones laborales;
- n. Presentar a la Secretaría General la memoria de labores mensual y anual del Departamento a su cargo; y
- o. Otras que le sean asignadas por el mando superior, en materia de su competencia.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Dirección General de la Policía Nacional Civil. *Organización y Designación de Funciones de la Secretaría General, Dirección General de la Policía Nacional Civil* (Guatemala, 2014), 7 y 8.



## **CAPÍTULO 4**

# **SOCIEDAD Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

### **4.1 Las Tics**

Desde el comienzo de la sociedad, esta se ha caracterizado por su cambio y evolución constante, siendo su pionero fundamental, el hombre; único ser en la tierra dotado de pensamiento lógico, capaz de transformar la naturaleza para poder satisfacer sus necesidades más básicas.

En este apartado, se estudiará lo relacionado a la sociedad contemporánea, y la incidencia que tienen en ella, aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, resumen, recuperan y presentan información variada, es decir, las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TICS-.

#### **4.1.1 Historia**

Estar informado minuto a minuto, entablar comunicación con personas que se encuentran hasta el otro lado del mundo, ver el video de una canción o trabajar en equipo sin estar en un mismo sitio, se debe principalmente a un invento que apareció en el año de 1969: Internet.

Internet surgió como parte de la Red de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada (ARPANET), creada

por el Departamento de Defensa de Estados Unidos de Norteamérica, cuyas ideas básicas eran: a) facilitar la comunicación entre los diferentes organismos del País; b) ser una red descentralizada con múltiples caminos entre dos puntos; y c) que los mensajes estuvieran divididos en partes que serían enviadas por diferentes frecuencias.

El desarrollo de Internet ha significado que la información éste ahora en muchos sitios. Antes la información estaba concentrada, la transmitía la familia, los maestros, los libros; la escuela y la universidad eran los ámbitos que concentraban el conocimiento. Hoy se han roto estas barreras y con Internet hay más acceso a la información.

Posteriormente se crearon los correos electrónicos, los servicios de mensajería y las páginas Web, surgiendo en la década de los años noventa, lo que hoy se conoce como Tecnologías de la Información y la Comunicación.

“Las Tecnologías de la Información y la comunicación (TIC) -la unión de los computadores y comunicadores- desataron una explosión sin precedentes de formas de comunicarse al comienzo de los años 90. A partir de ahí, la internet pasó de ser un instrumento especializado de la comunidad científica a ser una red de fácil uso que modifico las pautas de la interacción social”.<sup>44</sup>

Desde entonces, el desarrollo de dispositivos electrónicos, como: la calculadora, las computadoras, los

---

<sup>44</sup> Gabriela María, Santizo Mazariegos. *El Notario Guatemalteco y las Tecnologías de la Información y la Comunicación* (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011), 62.

celulares, entre otros; han evolucionado los medios tradicionales del acceso a la información y la comunicación.

#### **4.1.2 Definición**

Las TICS conforman el conjunto de recursos necesarios para manipular y gestionar la información: los ordenadores, los programas informáticos y las redes necesarias para convertirla, almacenarla, administrarla, transmitirla y encontrarla.

Para la licenciada Gabriela María Santizo Mazariegos, Las TICS son:

“un conjunto de herramientas, soportes y canales para el tratamiento y acceso a la información. Constituyen nuevos soportes y canales para dar forma, registrar, almacenar y difundir contenidos informacionales.”<sup>45</sup>

En resumen, las TICS son un conjunto de servicios, redes, software, y aparatos que tienen como fin mejorar la calidad de vida de las personas en sociedad; y que integran un sistema de comunicación interconectado y complementario.

#### **4.1.3 Características**

Las principales características de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, son:

- a. De carácter innovador y creativo, pues dan acceso a nuevas formas de comunicación.

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*, 63.

- b. Tienen mayor dominio y beneficia en mayor proporción al área educativa ya que la hace más accesible y dinámica.
- c. Se relacionan con mayor frecuencia con el uso de la Internet y la informática.
- d. En América Latina se destacan con su utilización en las universidades e instituciones.
- e. Constituyen medios de comunicación y ganancia de información de variedad, inclusive científica, a los cuales las personas pueden acceder por sus propios medios.<sup>46</sup>

#### **4.1.4 Ventajas**

Las ventajas de las TICS son las siguientes:

- a. Brindan grandes beneficios y adelantos en salud y educación.
- b. Facilitan el desarrollo de las personas y actores sociales a través de redes de apoyo e intercambio y lista de discusión.
- c. Apoyan a las personas, empresarios, locatarios para presentar y vender sus productos a través de Internet.
- d. Permiten el aprendizaje interactivo y la educación a distancia.
- e. Difunden nuevos conocimientos para la empleabilidad que requieren muchas competencias.

---

<sup>46</sup> Daniel González. *Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S)*, 2009. <http://www.monografias.com/trabajos67/tics/tics2.shtml> (27 de noviembre de 2017).

- f. Ofrecen nuevas y variadas oportunidades de trabajo.
- g. Dan acceso a la salida de conocimientos e información para mejorar la vida de las personas.<sup>47</sup>

#### 4.1.5 desventajas

En sentido contrario a los beneficios que el uso de las TICS representa para los usuarios, la principal desventaja radica en que, junto a el crecimiento de Internet ha surgido un nuevo tipo de pobreza que separa los países en desarrollo de la información, dividiendo a los educados de los analfabetos, a los jóvenes de los adultos, y diferenciando en todo momento a las mujeres de los varones. En este sentido, la licenciada Gabriela María Santizo Mazariegos, expresa lo siguiente:

“El internauta típico a escala mundial es hombre, de alrededor de 36 años de edad, con educación universitaria, ingresos elevados, que vive en una zona urbana y habla inglés. En este contexto, las mujeres latinoamericanas -y especialmente aquellas de ingresos bajos que viven en zonas rurales tienen que enfrentar un doble desafío, para estar incluidas y conectadas en el desarrollo de la idea global de las TIC”.<sup>48</sup>

Otras desventajas de la revolución tecnología de la información y la comunicación, son las siguientes:

- a. menor seguridad para la sociedad

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> Gabriela María, Santizo Mazariegos. *El Notario Guatemalteco y las Tecnologías de la Información y la Comunicación* (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011), 67.

- b. existe la inadecuada manipulación de las herramientas tecnológicas.
- c. fácil adicción de quienes la utilizan.
- d. La privacidad en ciertos casos es violentada.
- e. Existe la suplantación de la personalidad, así como la delincuencia.

## **4.2 Las Redes Sociales**

En los últimos años las redes sociales se han convertido en un fenómeno global, evolucionando las relaciones sociales clásicas, pues los usuarios las utilizan para mantener amistades, conocer a otras personas, entretenerse, crear conjuntamente movimientos, compartir fotografías, comentar nuevos estados de ánimo, etc.

Las redes sociales no solamente son un nuevo escenario de relaciones sociales, sino que un nuevo medio de comunicación; con una gran fuerza generadora de opiniones y tendencias.<sup>49</sup>

### **4.2.1 Antecedentes**

La historia de las redes sociales tiene su comienzo en la crisis informática del año 2003, donde casi todas las empresas que habían crecido paralelamente a los mercados financieros se declaraban en quiebra y cerraban sus portales de Internet por faltas de visitas. Son entonces los usuarios los que cobran protagonismo.

Inspirados en la mensajería instantánea y en la proliferación de los foros de discusión, tres norteamericanos,

---

<sup>49</sup> David, Caldevilla Domínguez. *Las Redes Sociales. Tipología, Uso y consumo de las redes 2.0 en la sociedad digital actual*, 2010.  
<http://revistas.ucm.es/index.php/DCIN/article/view/DCIN1010110045A/18656> (28/11/ 017).

crean en ese momento empresas destinadas a que los internautas puedan comunicarse entre ellos y conocerse mejor. Y curiosamente los tres estaban relacionados entre sí, a través de unas compañías, *Friendster* en la que todos invirtieron. Se trata, pues, de Marc Pincus, Reid Hoffman y Friendster, las tres primeras redes sociales de internet.<sup>50</sup> En este mismo año, aunque no se sabe con exactitud la fecha, surge Facebook creada por Mark Zuckerberg; concebida inicialmente para conectar a los estudiantes de la Universidad de Harvard, y a partir de ese momento nacen muchas otras redes sociales como Hi5 y Netlog, entre otras.

En el año 2005, YouTube comienza como un servicio de alojamiento de videos, y MySpace se convierte en la red social más importante de los Estados Unidos de Norteamérica. Un año más tarde se inaugura la red social de Twitter y Google cuenta con más de 40 millones de búsquedas por día.

En el año 2012 las redes sociales más utilizadas son: Facebook, con 800 millones de usuarios; Twitter, con 200 millones, y; Google, con 62 millones.

Actualmente, la red social que ocupa el primer lugar del *Ranking* mundial es Facebook, pues cuenta con 1,968 millones de usuarios activos.<sup>51</sup>

#### 4.2.2 Definición

El concepto red social ha adquirido una relevancia notable en los últimos años, se ha convertido en una

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*

<sup>51</sup> María Fernanda Toro. *Las redes sociales más usadas en 2017, 2017.*

<https://www.postedin.com/2017/08/03/las-redes-sociales-mas-usadas-en-2017/> (28/11/2017).

expresión del lenguaje común que normalmente asociamos a Facebook o Twitter.

En sentido amplio, una red social es una estructura social formada por personas o entidades conectadas y unidas entre sí, por algún tipo de interés o relación común.

Para David Caldevilla Domínguez, las redes sociales son:

“Formas de interacción social, definida como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad. Un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos que se identifican en las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos”.<sup>52</sup>

De lo anterior, se infiere que las redes sociales son organizaciones sociales, conformadas por personas que comparten fines e intereses comunes a través de Internet; lugar donde tienen encuentro dichas relaciones y donde se concretan determinadas preferencias en tiempo real, como: a) convocatorias a movimientos sociales o marchas por la paz; b) la compraventa de determinados productos; c) la prestación de servicios de profesionales; d) la inclinación a diversos criterios (derechistas, izquierdistas, cristianismo, ateísmo); y e) ocupaciones, oficios, entre otros.

---

<sup>52</sup> David, Caldevilla Domínguez. *Las Redes Sociales*, 2010.  
<http://revistas.ucm.es/index.php/DCIN/article/view/DCIN1010110045A/18656> (28/11/2017).

### 4.2.3 Ventajas

Es casi imposible poder asimilar el impacto real que el avance tecnológico, la aparición de Internet y las redes sociales han tenido en la sociedad contemporánea, en la cultura y en las relaciones sociales. Las últimas generaciones han crecido en un mundo donde existe una dependencia excesiva hacia la tecnología, pues es común escuchar frases como: “¿Qué voy hacer sin datos móviles?” o “¿Cómo voy a sobrevivir sin conectarme a las redes sociales?”.

Las redes sociales desde su aparecimiento han producido una serie de efectos positivos y negativos en la sociedad; su uso proporciona las siguientes ventajas:

- a. Modifican las fórmulas de redacción y periodismo clásico, permitiendo que la información sea inmediata.
- b. Se puede conocer a gente que comparte los mismos intereses, gustos, preferencias o ideales.
- c. Permiten aprender y mejorar idiomas de forma gratuita.
- d. Dan la opción de acceder a todo tipo de contenido o información.
- e. Han impulsado el desarrollo de la tecnología.
- f. Hacen posible el desarrollo de aficiones o la conformación de comunidades.
- g. Permiten acudir a eventos, actos y conferencias a distancia.

- h. Permiten la comunicación instantánea con otras personas, no importando la distancia.

#### **4.2.4 Desventajas**

Las principales desventajas que derivan del uso de las redes sociales, son las siguientes:

- a. Dispersión de la atención, pues las personas pueden tener varias conversaciones al mismo tiempo, o pueden estar ocupados en otros asuntos.
- b. Reducción de la productividad, debido a que las redes sociales cuando no se usan de manera responsable, pueden interferir en las actividades comerciales o laborales de los usuarios.
- c. Suplantación de la identidad, tiene lugar cuando se crean cuentas falsas para emitir comentarios denigrantes a título impersonal.
- d. El aislamiento real por motivo de adicción a la interacción social en las redes sociales.
- e. La asociación de grupos o personas que comparten contenidos pornográficos o subliminales.
- f. Surgen nuevos delitos informáticos y nuevas formas de asociación.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> *Ibíd.*

Los enunciados anteriores constituyen aspectos negativos del uso irresponsable de las redes sociales, que hasta cierto punto no son de mayor relevancia social.

Por otra parte, se encuentran los aspectos negativos que sí son de relevancia social, que incluso en un momento dado pueden generar consecuencias jurídicas para determinados usuarios. Este punto en particular se desarrolla en los temas relativos a: el linchamiento digital de las redes sociales y la incidencia penal en las redes sociales.

#### **4.2.5 El linchamiento digital en las redes sociales**

Puede ser un comentario mal emitido, un error, una ironía mal interpretada, un chiste a destiempo o una expresión inocente. Actualmente, la humillación pública y social en las redes, es un fenómeno que en los últimos años ha afectado a miles de personas alrededor del mundo. El cual se caracteriza por burlas y humillaciones a gran escala, por parte de otros usuarios que normalmente se amparan en el anonimato.

Se trata pues, de linchamientos digitales; y se define como una lluvia de críticas, a menudo insultantes o con intención de humillar, que se desencadenan a raíz de la publicación de algún comentario en medios o redes sociales.<sup>54</sup>

Son varios los términos que se asocian como sinónimos del linchamiento digital, tales como: ciberacoso, *bullying* cibernético, linchamiento en Internet, ciberlinchamiento, etc.

---

<sup>54</sup> Víctor Rodríguez. *El lado oscuro de las redes sociales: el fenómeno del linchamiento digital*, 2016. <https://www.diariocritico.com/nacional/redes-sociales-linchamiento-digital> (29/11/2017).

La principal característica de los linchamientos digitales, radica en que los usuarios creen que existe una causa legítima o noble que justifica sus comentarios ofensivos y denigrantes; como sucede cuando se rumora en las redes sociales que ciertos funcionarios públicos están involucrados en casos de corrupción o de malversación de fondos públicos (entre los delitos que se asocian a la naturaleza intrínseca de dichos puestos). Esta idea es apoyada por el columnista José Cervera, quien expresa:

“No se trata de insultar o perseguir por el mero placer de hacerlo, sino con un propósito: hacer justicia al estilo vigilante. Así es como han surgido verdaderas máquinas de linchar como en sus orígenes el colectivo de *anonymous*, desde las entrañas del foro/b/de4chan, o el apodado buscador de carne humana, chino”<sup>55</sup>

Desde deportistas, artistas, gobernantes, estudiantes; cualquier persona puede ser víctima de los linchamientos digitales no importando su estatus social, su posición económica y/o su preparación académica.

Los linchamientos digitales tienen varios efectos y consecuencias; en el ámbito psicológico resalta el de “la pérdida de identidad”, el cual, en palabras de Pilar Vecina, psicóloga experta en Psicopatología, consiste en que:

---

<sup>55</sup> José Cervera. *Una breve historia del linchamiento digital*, 2015.  
[http://www.eldiario.es/turing/redes\\_sociales/breve-historia-linchamiento-digital\\_0\\_399310606.html](http://www.eldiario.es/turing/redes_sociales/breve-historia-linchamiento-digital_0_399310606.html)  
(29/11/2017).

“la autoestima y el autoconcepto de la víctima quedan totalmente mermados y destrozados, entre otros, ya que la víctima siente que su dignidad le ha sido arrebatada y la percepción que los otros tienen de ella es profundamente negativa”<sup>56</sup>

Otra manifestación de los linchamientos digitales, resulta ser la conversión de determinados sucesos en, la palabra más célebre de Internet y las redes sociales, los famosos “memes”<sup>57</sup> que, aunque recrean, en algunos casos, realidades sin mayor relevancia, en muchos otros, cuestiones delicadas y de mayor discreción moral y social, resultan objeto de burlas y sarcasmos.

Por otra parte, cabe cuestionarse: ¿Qué facultad o solvencia tienen los usuarios de las redes sociales para juzgar, humillar y ofender a otros usuarios o personas que por desdicha son expuestos a la opinión pública? Si, pareciera ser que las redes sociales se han convertido en tribunales de justicia popular que juzgan y declaran culpable, inocente, moral o inmoral a cualquier persona sometida a su conocimiento, sobre todo, sin el respeto a la intimidad y al ordenamiento jurídico.

#### **4.2.6 Incidencia penal en las redes sociales**

Hay quienes tienen el convencimiento de que las redes sociales están para escribir, expresar y publicar lo que a uno le venga en gana; convirtiéndolas así, en un canal de críticas e insultos. Ante lo cual cabe cuestionarse, si dichas

---

<sup>56</sup> Elena Mengual. *Redes sociales: linchamientos digitales*.  
<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/02/27/56cf29ccca47419d318b4576.html> (29/11/2017).

<sup>57</sup> Los memes son representaciones de videos, imágenes, o frases que por lo general son de carácter humorístico, que se comparten rápidamente por usuarios de Internet, comúnmente con ligeras variaciones.

conductas pueden ser constitutivas de delitos, porque resulta innegable que, en algunos casos sobrepasan los límites, llegando incluso a lesionar un derecho tan fundamental como lo es el derecho al honor de toda persona. Entendiéndose como tal a la “gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas...”<sup>58</sup>

Por su parte, el maestro Cuello Calón afirma que:

“En la idea de honor debe distinguirse un aspecto subjetivo y otro objetivo, Es el primero el sentimiento de la propia dignidad moral nacido de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestros méritos, de nuestro valor moral. El aspecto objetivo está representado por la apreciación, estimación que hacen los demás de nuestras cualidades morales y de nuestro valor social. Aquél es el honor en sentido estricto, éste es la buena reputación”.<sup>59</sup>

En Guatemala, el honor de las personas es un bien jurídico tutelado a través de las normas penales; que una vez vulnerado, faculta a la víctima o agraviado para exigirle al Estado que dicho derecho le sea restituido, o en su defecto, que los daños causados a su persona le sean compensados.

Los delitos contra el honor que se encuentran regulados en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, son los siguientes:

---

<sup>58</sup> Manuel Osorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 33º edición (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2008), 417.

<sup>59</sup> José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco*, 21ª edición (Guatemala: Magna torres Editores, 2011), 374.

- a. La calumnia, que consiste en la “la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio”<sup>60</sup> como sucede cuando determinados usuarios acusan de homicidas o asesinos a funcionarios públicos o a personas particulares.
- b. La injuria, que consiste en “toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”<sup>61</sup> un ejemplo de la posible comisión de este delito, sería la publicación o emisión de comentarios contra personas que ejercen diversas profesiones u oficios. También resulta preciso resaltar que en este tipo de delito no se admite prueba sobre la veracidad de la imputación, para ser exento de responsabilidad, tal y como sucede en el delito de calumnia.
- c. La difamación, que tiene lugar cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación masivos, como lo son las redes sociales.
- d. La Publicación de ofensas, delito en el que incurre la persona que reprodujere injurias o calumnias inferidas por otro. Como sucede cuando únicamente se comparten publicaciones en las redes sociales.

El honor de los seres humano es el bien jurídico que más ha sido vulnerado en las redes sociales, más no es el único, pues en el Ministerio Público se han presentado una serie de denuncias por violación a derechos de autor y

---

<sup>60</sup> *Ibíd.*, 375.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, 376

derechos conexos, estafas, extorciones, amenazas, entre otros.<sup>62</sup>

En síntesis, el uso inadecuado de las redes sociales puede generar consecuencias penales y civiles para las personas que figuren como sujetos activos de conductas tipificadas por las leyes penales como delictivas.

---

<sup>62</sup> Siglo 21. *Ministerio Público ha recibido 292 denuncias por delitos cibernéticos*, 2016. <http://www.estrategiaynegocios.net/centroamericaymundo/centroamerica/guatemala/992804-330/guatemala-hay-292-denuncias-por-delitos-cibern%C3%A9ticos> (07 de diciembre de 2017).

## **CAPÍTULO 5 RED SOCIAL DE LA PNC DE GUATEMALA Y SU CONTRAPOSICIÓN A LA CARTA MAGNA**

### **5.1 Generalidades**

Las autoridades policiales tienen presencia en las redes sociales a través de una página de Facebook registrada como: PNCdeGuatemala - sin espacio-, que cuenta con 349,498 seguidores y con 345,897 Me gusta; en la que realiza una serie de publicaciones que contienen información acerca de las diversas actividades de naturaleza operativa que ejecutan diariamente.

Entre las publicaciones realizadas en la red social de la PNC, resaltan aquellas que se refieren a las personas consignadas en virtud de orden judicial o por flagrancia; de las cuales se proporciona el nombre, edad, fotografía y el delito por el cual han sido detenidas.

El Departamento de Comunicación Social de la PNC es el responsable de las publicaciones que se realizan en las redes sociales, así lo manifestó en su momento el Inspector Jorge Aguilar Chinchilla, jefe operativo de dicha unidad, quien al ser cuestionado (por el licenciado en ciencias de la comunicación Hugo Leonel Donis Amezquita, en el año 2014), acerca de los servicios que presta el departamento, respondió:

“El servicio del Departamento de Comunicación Social responde a las necesidades de los guatemaltecos, como le estaba

comentando, estamos ya en conexión con redes sociales, hay más de cien mil personas que no están siguiendo...”<sup>63</sup>

En el mismo sentido, el jefe del DCS, Pablo Castillo, expresó:

“...definitivamente se tiene contemplado, para iniciar, tratar de aumentar la presencia en las redes sociales, ya que hasta este momento pues nos hemos ubicado como la mejor unidad de comunicación social a nivel del Gobierno, en presencia en redes sociales. En este proyecto se tienen varias estrategias como ir posteando en todas nuestras redes sociales las diferentes direcciones de nuestras mismas páginas, así como mencionar las direcciones de nuestras páginas en las declaraciones para poder tener más presencia y que la población esté enterada de todas las coberturas que la Policía tiene las 24 horas del día...”<sup>64</sup>

En las redes sociales es común encontrar páginas falsas que se registran a nombre de instituciones gubernamentales, empresas privadas, personas destacadas en la comunidad, entre otros; que son manipuladas por personas u organizaciones que tienen por objeto, en la mayoría de los casos, manchar el buen nombre o menoscabar la reputación de la persona o institución en cuestión. Sin embargo, este no es el caso de la institución policial, en virtud que las declaraciones brindadas por los dos miembros ya referidos, son suficientes para relacionar de manera directa a la página PNCdeGuatemala con la Policía Nacional Civil.

La información que se publica en la red social de la PNC se recopila de primera mano por las unidades de monitoreo y radiofrecuencia; cuando suceden acontecimientos, de primero se determina su veracidad y posterior a ello se envían auto patrullas al lugar. Para finalizar, cuando la información ya está confirmada, se decide

---

<sup>63</sup> Hugo Leonel Donis Amezquita. *Proyecto de Estrategia de Comunicación Interna del Departamento de Comunicación Social de la Policía Nacional Civil* (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2014), 93.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 97.

comunicarla al público o bien esperar a que todos los detalles del hecho estén completos. Sobre esto último, Pablo Castillo manifestó:

“...me refiero porque hay procedimientos policiales que van cambiando conforme se va avanzando en la diligencia y posiblemente se puede capturar a una persona inicialmente por una portación ilegal de arma de fuego, pero seguidas la investigaciones preliminares en el lugar de los hechos, puede ser este individuo procesado de última manera como presunto sicario, supuesto responsable de la muerte de una persona, por eso es de que no se puede dar la información en el mismo momento en que ocurre, en virtud de que hay que establecer primero cuáles son los procesos que van a terminar cumpliendo los agentes que se encuentran en el lugar de los hechos”.<sup>65</sup>

Lo anterior, evidencia claramente que las autoridades policiales, antes de hacer las publicaciones en su red social, se concentran únicamente en determinar si la información recabada es verídica o no, y en establecer todas las circunstancias relativas al tiempo, modo, lugar, móvil e identificación de los supuestos participes en el hecho; más no así, de velar por el respeto de los derechos que les asisten a las personas detenidas.

## **5.2 Análisis legal de las publicaciones**

El segundo párrafo del Artículo 13 constitucional prescribe literalmente que: “las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.<sup>66</sup> Sin embargo, los miembros del DCSPNC exponen en la página de Facebook PNCdeGuatemala, a las personas detenidas ya sea por flagrancia o en virtud de orden judicial.

---

<sup>65</sup> *Ibíd.*, 96 y 97.

<sup>66</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, 9.

La norma en referencia, les impone a las autoridades policiales un deber jurídico consistente en no hacer, cuyo contenido y extensión se analiza en este punto en particular, mediante la descomposición e interpretación del precepto legal en sus partes fundamentales, siendo los siguientes:

- a. El término “las autoridades policiales”, se refiere a todos los miembros de la PNC, no importando su jerarquía, grado o competencia.
- b. la expresión “de oficio”, significa “por iniciativa propia”.
- c. Los medios de comunicación social, son todas las herramientas que se emplean para transmitir la información a la sociedad. Tradicionalmente han sido la radio, la prensa y la televisión; y con los avances de la ciencia y la tecnología, las redes sociales se han convertido en los modernos medios de comunicación social.
- d. La estipulación “ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”, se conforma por el término indagado, el cual se emplea para designar al sospechoso de un delito cuando ha sido objeto de la declaración indagatoria,<sup>67</sup> dicha declaración debe ser brindada ante juez competente; y por principio general, el detenido no puede ser obligado a declarar. Es decir, si el sindicado no ha tenido la oportunidad procesal de brindar su primera declaración.

En virtud del anterior análisis, es posible afirmar que, efectivamente concurren los primeros 3 de los 4 elementos que constituyen la norma jurídica en referencia, y para determinar la contraposición o no del actuar de los agentes del DCSPNC a la Constitución Política, es necesario determinar si concurre el cuarto elemento, el cual se encuentra conformado por la circunstancia de: si la persona ha brindado o no su

---

<sup>67</sup> Manuel Osorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 33º edición (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2008), 420.

primera declaración al momento de ser expuesta en las redes sociales; motivo por el cual se procede a verificar la misma en tres casos que fueron expuestos en la red social PNCdeGuatemala, siendo los siguientes:

### IMAGEN No. 1 PRIMER CASO ANALIZADO



**Fuente:** Disponible en:  
<https://www.facebook.com/308379499183841/videos/1532567193431726/> (15 de diciembre de 2017).

El día 27 de julio del año 2017, aproximadamente a las 13:45 PM, se publica un video en donde el agente captor dice en voz alta: el nombre del capturado, su edad y los motivos de su captura.<sup>68</sup> El señor que figura en dicho video se llama Juan Telux Mejía, de 32 años de edad; quien en palabras del vocero del Organismo Judicial, Ángel Pineda, tuvo su audiencia de primera declaración el día 29 de julio de ese mismo año -dos

---

<sup>68</sup> PNCdeGuatemala. #OperativoAngelus.  
<https://www.facebook.com/308379499183841/videos/1532567193431726/> (15 de diciembre de 2017).

días después-, a las 9:00 AM en el Juzgado de turno de Mixco.<sup>69</sup> Cabe resaltar que dicho video fue reproducido 30,494 veces; compartido en 328 ocasiones; tuvo 77 comentarios y 970 reacciones. También es preciso indicar que ese día también fueron consignadas tres personas más por el mismo caso y fueron expuestas en las redes sociales mediante transmisiones en vivo (vídeos) y fotografías.

## IMAGEN No.2 SEGUNDO CASO ANALIZADO



**Fuente:** Disponible en:

<https://www.facebook.com/308379499183841/photos/pcb.1632885570066554/1632885523399892/?type=3&theater> (16 de diciembre de 2017).

El día 7 de noviembre del año 2017, aproximadamente a las 9:00 AM se publica una imagen que contiene dos fotografías, que según la PNC corresponde al exfutbolista Emerson Jorge Marroquín Alfonso, capturado en Texas, Estados Unidos de Norteamérica, sindicado de los delitos de: femicidio, por la muerte de Vilma Gabriela Barrios López, y; femicidio en grado de tentativa, por heridas provocadas con arma blanca

<sup>69</sup> ChapinTv. *Vocero del OJ brinda información sobre detenidos por asesinato de niños.* <http://www.chapintv.com/actualidad/vocero-del-oj-brinda-informacion-sobre-detenidos-por-asesinato-de-ninos-116740> (15 de diciembre de 2017).

a la señora Lily López y López. Quien al momento de que se publicara la información en la red social PNCdeGuatemala, aún se encontraba en dicho País del norte. Su audiencia de primera declaración estaba programada para el jueves 14 de diciembre del año en curso y la misma fue suspendida y reprogramada para el 22 de diciembre del mismo año.<sup>70</sup>

### IMAGEN No. 3 TERCER CASO ANALIZADO



**Fuente:** captura de pantalla, Disponible en: <https://www.facebook.com/308379499183841/photos/a.1127944183894031.1073741827.308379499183841/1673332699355174/?type=3&theater> (16 de diciembre de 2017).

El día 14 de diciembre a las 13:56 PM, se publicaron 3 fotografías de una persona que minutos antes de su captura había robado un automóvil: dos correspondientes al ingeniero Fernando Contreras Girón y otra más del vehículo en donde se conducía. Esta publicación tuvo 478 reacciones; fue compartida en 28 ocasiones y se emitieron varios

<sup>70</sup> La Red. *Suspenden audiencia de primera declaración de Emerson Marroquín*, 2017. <http://lared.com.gt/suspenden-audiencia-primera-declaracion-emerson-marroquin/> (15 de diciembre de 2017).

comentarios denigrantes en contra del presunto delincuente. Un día después, a las 15:03 PM la PNC hace la aclaración de que la captura se realizó por una falsa alerta y que por confusión se detuvo a la persona en cuestión. Esta aclaración tuvo 413 reacciones por parte de los usuarios y se compartió en 112 ocasiones.

Como se puede apreciar, el factor común en los primeros dos casos analizados, es que las personas detenidas al momento de ser expuestas en la página de Facebook PNCdeGuatemala, no habían brindado su primera declaración ante juez competente para tal efecto; mientras en el tercer caso, la captura se realizó por error y consecuentemente no se remitió ante los órganos de justicia al capturado.

#### **IMAGEN No. 4**

### **LA FALSA PROTECCIÓN A LOS DETENIDOS**



**Fuente:** Disponible en:

<https://www.facebook.com/308379499183841/photos/pcb.1673748359313608/1673747939313650/?type=3&theater> (16 de diciembre de 2017).

Así también, es preciso aclarar dos aspectos de interés para los efectos de la presente investigación: en primer lugar, son escasas

aquellas publicaciones en las cuales únicamente se da a conocer el nombre y la edad de los detenidos (no se publica su fotografía); datos que son suficientes para contravenir lo preceptuado en la norma jurídica. Y en segundo lugar, en los primeros días del mes de agosto del año 2017, las publicaciones que se realizan en la red social PNCdeGuatemala, no todas pero sí la mayoría, presentan una variación muy peculiar, la cual consiste en que el rostro -regularmente solo la parte de los ojos-, de las personas detenidas es semi-distorsionado en las fotos que son publicadas, tratando de esta manera que los detenidos sean difíciles de reconocer, sin embargo, dichos efectos empleados en ningún caso logran su objeto, porque claramente se pueden distinguir las características faciales de los mismos.

Esta nueva modalidad de las publicaciones realizadas por los miembros del Departamento de Comunicación social de la PNC, en ningún caso debe interpretarse como una protección a la persona y a sus derechos; en sentido contrario, evidencia claramente una falsa protección y violación a las garantías que les asisten a las personas detenidas.

En síntesis, las personas detenidas al momento de ser expuestas por los agentes de la PNC en las redes sociales, no han sido indagadas por tribunal competente; tal circunstancia, para los efectos de la presente investigación se traduce en: la efectiva contraposición de las publicaciones realizadas en la red social PNCdeGuatemala, a lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **5.3 Derechos vulnerados al detenido**

Una vez ha quedado demostrado que el actuar de los agentes de la PNC es contrario a lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 13 constitucional, en este apartado se procede al análisis de los derechos que le son vulnerados a las personas detenidas.

### **5.3.1 Derecho subjetivo de no ser expuesto ante los medios de comunicación social si previamente no se ha sido indagado por tribunal competente**

Una de las características fundamentales de la norma jurídica es su bilateralidad, porque al mismo tiempo en que le impone deberes a un sujeto, le concede facultades a otro u otros; es decir que, frente al deber jurídico<sup>71</sup> que tienen las autoridades policiales, consagrado en el segundo párrafo del Artículo 13 de la CPRG, las personas detenidas tienen el derecho subjetivo de: no ser presentadas por parte de la PNC ante los medios de comunicación social, si previamente no han sido indagados por juez competente.

El termino indagado se emplea para referirse a aquella persona que ha sido objeto de la declaración indagatoria, es decir, de la primera declaración.

Esta circunstancia fue sometida a investigación en tres casos concretos, en el apartado anterior, en donde se logró establecer que las personas detenidas al momento de ser expuestos en la red social PNCdeGuatemala, aún no habían tenido la oportunidad procesal de brindar su primera declaración.

En Guatemala, por mandato constitucional el interrogatorio a los detenidos, es decir, la primera declaración, debe de realizarse en un plazo que no exceda de 24 horas. La Corte de Constitucionalidad al respecto manifiesta que:

“Estos tiempos, por precarios que parezcan dentro de una realidad de sobrecarga de asuntos a resolver (algunos

---

<sup>71</sup> De no presentar ante los medios de comunicación social a las personas detenidas que previamente no hayan brindado su primera declaración ante juez competente

que exigen la intermediación personal del juez), no exime para que se cumpla con ellos, por tratarse de derechos públicos subjetivos de razonable exigibilidad...”<sup>72</sup>

Sin embargo, este plazo no es de cumplimiento objetivo puesto que la primera declaración del sindicado se diligencia en plazo mayor a las 24 horas.

Por otra parte, La Corte de Constitucionalidad respecto al segundo párrafo del Artículo 13 constitucional, ha manifestado lo siguiente:

“...este precepto, que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia contemplado en el Artículo 14 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger entre otros aspectos no sólo el derecho a la honra y la dignidad del que se ha hecho mérito, sino también la seguridad y, ante todo, el derecho a la intimidad de aquel individuo que se ve sometido a persecución penal por parte del Estado.”<sup>73</sup>

Por tal motivo, el derecho de no ser presentado ante los medios de comunicación social si previamente no se ha sido indagado por tribunal competente, no es el único derecho vulnerado a las personas detenidas, porque este derecho se relaciona directamente con los que a continuación se analizan.

---

<sup>72</sup> Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 57, expediente No. 7300*, sentencia: 25-07-00, 285.

<sup>73</sup> Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 44, expediente No. 1286-96*, sentencia: 17-10-01, 378.

### 5.3.2 Derecho de presunción de inocencia

Por mandato constitucional toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente lo contrario, en sentencia debidamente ejecutoriada. El termino ejecutoriada significa que la sentencia haya adquirido el carácter de firmeza, es decir, que no se haya impugnado en el plazo legal establecido para tal efecto. Esta garantía se encuentra regulada en el primer párrafo del Artículo 14 de la CPRG.

La Corte de Constitucionalidad manifiesta:

“...el Artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se le impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata, entonces, de una presunción *iuris tantum*...”<sup>74</sup>

En el mismo sentido, La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual Guatemala es parte desde el 10 de diciembre de 1984, de la misma forma establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Es decir que, toda persona detenida por su posible participación material o intelectual en la comisión de un delito, es inocente, conserva dicha calidad hasta que una sentencia declare lo contrario.

---

<sup>74</sup> Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 47, expediente No. 1011-97*, sentencia: 31-03-98, 109.

Es por esta razón que, dependiendo de la etapa en que se encuentre el proceso penal se le denomina al posible autor de un hecho delictivo de la siguiente forma y en el siguiente orden: Sindicado, Imputado, Procesado, Acusado y Condenado, siendo únicamente este último quien pierde su derecho de presunción de inocencia al quedar firme la sentencia.

En el momento que son expuestos los detenidos en la red social PNCdeGuatemala, se está sometiendo a la opinión pública a personas inocentes que aún no han tenido la oportunidad procesal de brindar su primera declaración ante juez competente; quien es el único que tiene la facultad legal para determinar si envía a juicio oral y público al detenido, y en su oportunidad, emitir una sentencia condenatoria en su contra.

Los miembros del DCSPNC, en la mayoría de las publicaciones realizadas emplean expresiones como: “capturan a ladrones, detienen a homicida, violador capturado, o capturan a secuestradores” entre otras que, evidencian claramente la violación a este derecho fundamental, puesto que las personas detenidas son tratadas inmediatamente como culpables y no como sospechosos de la comisión de un delito.

El derecho de presunción de inocencia, es vulnerado con mayor razón, a aquella persona que por error ha visto aparecer su nombre y su imagen en las redes sociales, sindicado de participar en la comisión de un delito. Ejemplo claro de ello, lo constituye el tercer caso analizado en la presente investigación.

### **5.3.3 Derecho al honor**

La persona humana es la base del ordenamiento jurídico guatemalteco, y por tal motivo en el preámbulo de la Constitución

Política de la República de Guatemala se declara su primacía como sujeto y fin del orden social.

Aunque el derecho al honor de las personas no se encuentra expresamente plasmado en el ordenamiento jurídico, el mismo sí existe, y se encuentra implícito, según la doctrina, en los primeros 5 Artículos de la CPRG.

El honor a las personas es tutelado por el derecho penal. De esta manera, en el título II del Código Penal se regulan los siguientes delitos: la injuria, la calumnia, la difamación y la publicación de ofensas, regulados en los Artículos 159 al 172.

El maestro Cuello Calón afirma que:

“En la idea de honor debe distinguirse un aspecto subjetivo y otro objetivo, Es el primero el sentimiento de la propia dignidad moral nacido de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestros méritos, de nuestro valor moral. El aspecto objetivo está representado por la apreciación, estimación que hacen los demás de nuestras cualidades morales y de nuestro valor social. Aquél es el honor en sentido estricto, éste es la buena reputación”.<sup>75</sup>

En este sentido, y haciendo énfasis en el aspecto objetivo del honor, es decir la buena reputación de la persona, cabe resaltar que su vulneración tiene lugar cuando los seguidores de la red social de la PNC, emiten comentarios promoviendo la descalificación y el desprecio de la sociedad hacia la persona detenida.

Esta idea es respaldada por la Corte de constitucionalidad al sostener que el honor requiere de:

---

<sup>75</sup> José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco*, 21ª edición (Guatemala: Magna torres Editores, 2011), 374.

“...una protección jurídica especial que posibilite, a su vez, una protección social del ‘yo’ de cada persona en el ámbito jurídico de los demás. Esto debe impedir que, bajo subterfugios, pueda darse a conocer a terceros diversas situaciones calificadas por el conglomerado social como deshonrosas, atentatorias de la honra personal, la propia estimación y el buen nombre o reputación de una persona y que afecten a ella en su propia individualidad; derechos estos últimos que son propios de los principales atributos de la persona humana: la personalidad”.<sup>76</sup>

Así también, una vez se ha hecho pública la información, varios usuarios administradores de páginas dedicadas a la burla y al sarcasmo, manipulan las fotos de las personas detenidas y las convierten en los famosos memes, ya sea con el objeto de divertir a sus seguidores o de promover el odio social.

Es preciso hacer referencia, que esta conducta puede ser constitutiva de la comisión del delito de Difamación, por realizarse en un medio de comunicación masivo y por encontrarse previsto que este delito se puede cometer también por medio de alegorías, dibujos, caricaturas, fotografías, etc.

#### **5.3.4 Derecho a la privacidad**

El derecho a la privacidad es también conocido como derecho a la intimidad y se encuentra contenido de manera implícita en los primeros 5 Artículos de la CPRG, y de manera explícita en el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación, asegurando a la vez, el derecho a la protección de la ley contra

---

<sup>76</sup> Corte de Constitucionalidad. sentencia de 11 de octubre de 2006, Expediente 1356-2006. <http://iuristec.com.gt/index.php?title=Sentencia:20061011-0000-1356-2006>. (17 de diciembre de 2017).

tales injerencias; en el Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el Artículo 11 de la Convención Americana sobre derechos humanos, entre otros instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad respecto a este derecho ha manifestado que:

“...el elemento central de protección lo constituye la vida privada de la persona, es decir, el respeto de ese conjunto de sucesos y circunstancias que conforman la vida personal -incluida la familiar- del individuo, y que forzosamente han de mantenerse reservados del conocimiento público...”<sup>77</sup>

En este sentido, ser detenido por los agentes de la PNC ya sea en virtud de orden judicial o flagrancia, son acontecimientos que conforman parte de la vida íntima de la persona y nadie está facultado para difundirlos en medios de comunicación masivos, como lo hacen en las redes sociales los miembros del departamento de comunicación social de la PNC.

Sobre esto último, la Corte de constitucionalidad ha manifestado que:

“...es insoslayable que la intromisión a este derecho puede alcanzar niveles insospechados con el avance de la tecnología actual y la transmisión de información por medios de comunicación masiva. Los avances de la tecnología informática generan a su vez una dificultad en cuanto a

---

<sup>77</sup> Corte de constitucionalidad. Expediente 1201-2006, sentencia de 27 de septiembre de 2007. <http://iuristec.com.gt/index.php?title=Sentencia:1201-2006-0000> (18 de diciembre de 2017).

proteger adecuadamente el derecho a la intimidad y a la privacidad de una persona individual".<sup>78</sup>

En síntesis, cuando la información se ha publicado en las redes sociales, es materialmente imposible evitar que la misma se vuelva viral. Lo cual afecta los derechos citados anteriormente.

#### **5.4 El linchamiento digital en la red social de la PNC**

El tema relativo al linchamiento digital fue abordado en el capítulo anterior (véase la página 65), por tal motivo, en este apartado únicamente se hace un análisis de su manifestación en la red social de PNC.

El principio general es que cualquier persona puede ser víctima del linchamiento digital en las redes sociales, pero este fenómeno se presenta con mayor frecuencia en la red social PNCdeGuatemala, puesto que la mayoría de publicaciones que realizan, versan sobre las personas detenidas en el territorio nacional, y en contra de las cuales se desata una lluvia de comentarios insultantes a gran escala.

En este sentido, pareciera ser que las redes sociales se han convertido en una especie de tribunal virtual, que juzga y declara culpable, inocente, moral, o inmoral a las personas sometidas a su conocimiento.

Finalmente, por respeto a las personas expuestas en la red social de la PNC y al presente lector, en este informe se decidió no ejemplificar las diversas manifestaciones del linchamiento digital, tales como: la transcripción literal de comentarios ofensivos o la incorporación de memes; quedando a discreción de cada quien, corroborar en la página PNCdeGuatemala, la validez de la teoría sustentada en este espacio.

---

<sup>78</sup> Corte de Constitucionalidad. sentencia de 11 de octubre de 2006, Expediente 1356-2006. <http://iuristec.com.gt/index.php?title=Sentencia:20061011-0000-1356-2006>. (17 de diciembre de 2017).

## **5.5 Responsabilidad de la Policía Nacional Civil**

Una de las características fundamentales del Estado de Derecho es el Sistema de Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, en virtud del cual, es factible demandar o denunciar aquellas conductas arbitrarias o perjudiciales, cuando son realizadas en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

De esta manera, por exponer a las personas detenidas en virtud de orden judicial o por flagrancia, en la red social PNCdeGuatemala, las autoridades policiales, específicamente los miembros del Departamento de Comunicación Social de la PNC, incurren en las siguientes responsabilidades:

### **5.5.1 Responsabilidad penal**

Los funcionarios públicos incurren en responsabilidad penal, cuando su conducta se encuentra calificada como delictiva por las leyes penales.

El Código procesal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, prevé en Capítulo II del título XIII un catálogo de delitos en los que pueden incurrir los empleados o funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones.

De esta manera, el actuar de los agentes de la PNC, ya individualizados, encuadra en el delito de abuso de autoridad, regulado en el Artículo 418 del Código Penal, en donde se establece que:

“comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras

personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto...”<sup>79</sup>

La comisión este delito se materializa porque concurren los siguientes elementos:

1. Los agentes de la PNC son servidores públicos.
2. La exposición de las personas ante los medios de comunicación social, que previamente no han sido indagadas por tribunal competente, es absolutamente ilegal, porque es contraria a la garantía fundamental contenida en el segundo párrafo del Artículo 13 constitucional.
3. Las personas detenidas son víctimas del linchamiento digital en las redes sociales, lo que no solo perjudica su imagen ante la sociedad, sino también su honor y su moral.

La consecuencia jurídica prevista para el responsable de la comisión de este delito, es de 3 a 6 años de pena de prisión e inhabilitación especial.

### **5.5.2 Responsabilidad civil**

Por principio general, las consecuencias jurídicas del actuar delictivo son de dos clases: de orden penal y de orden civil. En este sentido, con fundamento en el Artículo 112 del CP, las autoridades policiales, responsables de la comisión del delito de abuso de autoridad, también son responsables civilmente; lo cual comprende:

1. La restitución,
2. La reparación de los daños materiales y morales, y

---

<sup>79</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal* (Guatemala: Librería Jurídica, 2016), 138.

### 3. La indemnización de perjuicios.<sup>80</sup>

Aunque parece poco probable que las publicaciones realizadas en la red social PNCdeGuatemala, causen una pérdida patrimonial a los detenidos (daño material); las ganancias lícitas que éste deja de percibir (perjuicios) a consecuencia de dichas publicaciones, parecen ser más viables de comprobar, pero la reparación del sentimiento de aflicción, de inseguridad y de vulneración al honor, la imagen y la privacidad (daño moral), no requiere una prueba directa que demuestre su materialidad, en este sentido, la jurisprudencia nacional ha establecido lo siguiente:

“El daño moral causado a la víctima debe resarcirse sin que sea necesario que se demuestre su existencia, extensión e intensidad conforme a las leyes civiles, ya que es propio de la naturaleza humana que una persona sometida a agresiones o vejámenes experimente un daño moral y que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión; y, tomando en cuenta, además que todo daño debe repararse, como lo preceptúa el artículo un mil seiscientos cuarenta y cinco del Código Civil”.<sup>81</sup>

Por otra parte, en el primer párrafo del Artículo 155 de la CPRG, bajo el epígrafe de: Responsabilidad por infracción a la ley, se establece:

“Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien

---

<sup>80</sup> *Ibíd.*, 39.

<sup>81</sup> Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Quetzaltenango. *Expediente 113-2010*, Sentencia de 9 de junio 2010. <https://iuristec.com.gt/index.php?title=Sentencia:20100609-0021-2010-113> (20 de diciembre de 2017).

sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”<sup>82</sup>

Por tal motivo, la Policía Nacional Civil es solidariamente responsable con los agentes policiales, por los daños y perjuicios que, éstos últimos les han ocasionado a los ciudadanos afectados por la problemática objeto de la presente investigación.

### **5.5.3 Responsabilidad administrativa**

La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados públicos, se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, del abuso o la desviación del poder.

Los agentes de la PNC tienen la obligación de dirigir su actuación con arreglo a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, la Ley de la Policía Nacional Civil, entre otros cuerpos normativos.

En este sentido, los miembros del Departamento de Comunicación Social de la PNC al vulnerar la garantía establecida en el segundo párrafo del Artículo 13 de la CPRG, incurren en responsabilidad administrativa, en atención a que su actuar según el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 420-2003 del Ministerio de Gobernación; es constitutivo de una infracción muy grave, en la cual se incurre a tenor del Artículo 22, numeral 8, por:

“violar con su actuación los derechos humanos y garantías individuales establecidos en la Constitución

---

<sup>82</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, 38.

Política de la República y tratados internacionales ratificados en la materia.”<sup>83</sup>

Las sanciones previstas en el Artículo 23 del mismo cuerpo legal, para las infracciones muy graves, son las siguientes:

- a. Suspensión del trabajo de 21 a 30 días sin goce de salario;
- b. Limitación temporal de 13 a 24 meses para optar a cargos dentro de la institución;
- c. Destitución en el servicio;
- d. Por la comisión de una infracción muy grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción muy grave, se impondrá la destitución en el servicio.<sup>84</sup>

## 5.6 Análisis del trabajo de campo

En esta investigación, el trabajo de campo se realizó desde dos vértices diferentes. La primera consistió en la observación directa del fenómeno objeto de estudio, es decir, las publicaciones realizadas en la página de Facebook “PNCdeGuatemala”.

La segunda, en la realización de una encuesta a una muestra de: 10 profesionales del Derecho, 10 agentes de la Policía Nacional Civil y a 25 ciudadanos (usuarios de las redes sociales).

Cada muestra fue indagada, según sus calidades, acerca de varios aspectos relacionados a la exposición en las redes sociales de las personas detenidas. El cuestionario fue aplicado en el casco urbano del Municipio de Cobán, Alta Verapaz.

---

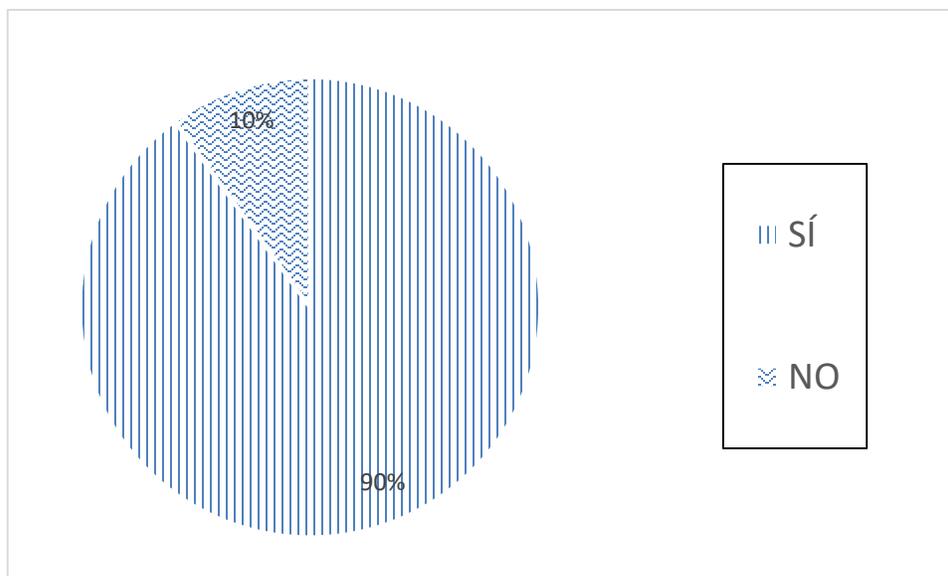
<sup>83</sup> Ministerio de Gobernación. *Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil*, Acuerdo Gubernativo 420-2003, 41.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, 42.

## Resultado de las encuestas dirigidas a Profesionales del Derecho

### GRÁFICA No. 1

¿Considera que el término “indagados por tribunal competente”, consagrado en el 2do. Párrafo del Artículo 13 constitucional, se refiere al momento procesal de la primera declaración del detenido?



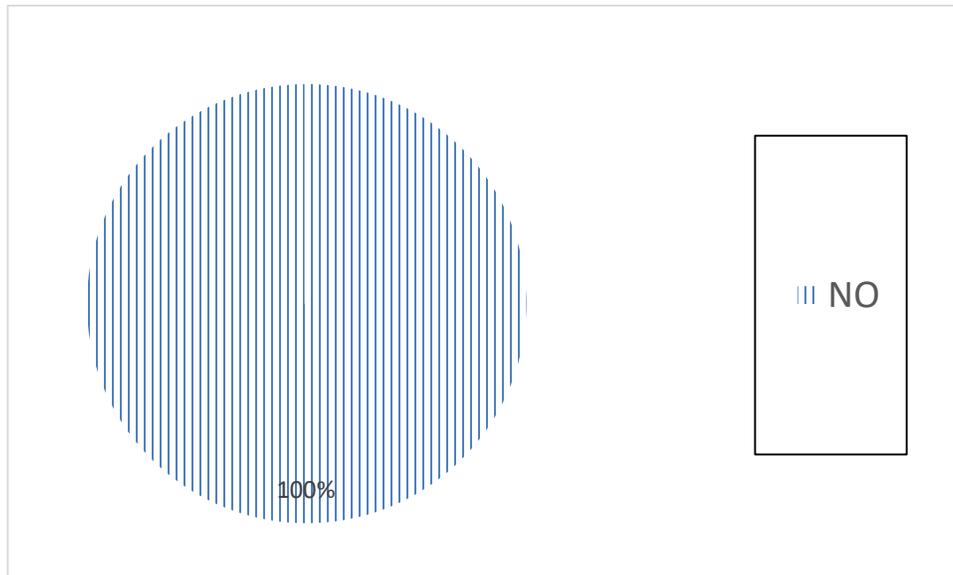
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

El 90% de los Abogados cuestionados respondió que SÍ, que el término “indagados por tribunal competente”, se refiere al momento procesal de la primera declaración del detenido. En el mismo sentido, Manuel Osorio expresa que el término “indagado o indagada” hace alusión a la declaración indagatoria, la que ha tenor del Artículo 9 de la CPRG debe realizarse en un plazo que no exceda de 24 horas.

En tanto que el 10% de los profesionales encuestados indicó que NO, que esta premisa legal no se refiere a la primera declaración del detenido.

**GRÁFICA No. 2**

¿Se cumple el plazo legal de 24 horas, para que el detenido brinde su primera declaración?



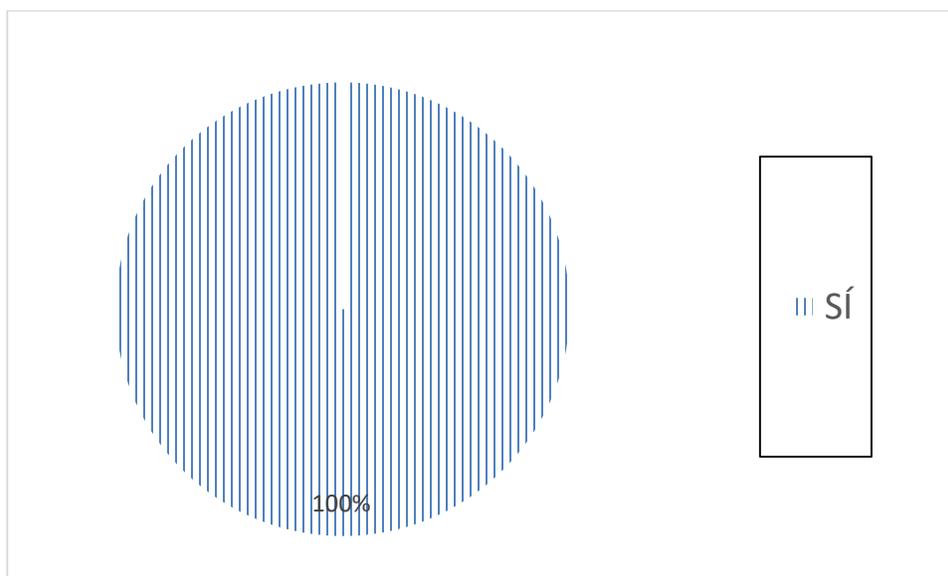
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

Todos los profesionales del Derecho manifestaron rotundamente que NO se cumple el plazo legal de 24 horas para que las personas detenidas brinden su primera declaración; lo cual violenta en gran manera los derechos del detenido, especialmente el derecho más valioso del ser humano, la libertad personal.

En Guatemala la administración de justicia está supeditada al Organismo Judicial; el detenido debe ser puesto a disposición de un juzgado o autoridad competente dentro del plazo de seis horas, pero para ser escuchado y resolver su situación jurídica se prescribe el plazo de 24 horas.

### GRÁFICA No. 3

¿Cree que las autoridades policiales incurren en la comisión del delito de abuso de autoridad, por exponer en las redes sociales a las personas detenidas, que previamente no han sido indagadas por juez competente?



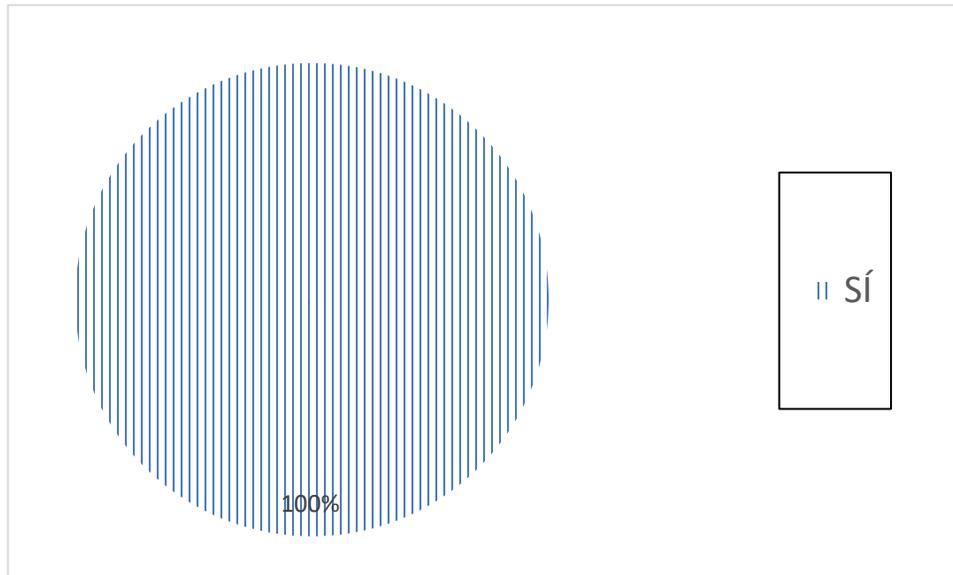
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

El 100% de los Abogados que fueron consultados considera que SÍ, los agentes de la PNC incurren en responsabilidad penal, específicamente en la comisión del delito de abuso de autoridad, regulado en el Artículo 418 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta afirmación se sustenta en la concurrencia de los siguientes elementos: 1) los agentes de la PNC son empleados públicos; 2) porque estas publicaciones se realizan abusando de la competencia que la ley les otorga; 3) que estas publicaciones son arbitrarias, y; 4) porque este actuar de los agentes de la PNC se realiza en perjuicio de los ciudadanos.

**GRÁFICA No. 4**

¿Considera que el derecho de presunción de inocencia, les es vulnerado a los detenidos que son expuestos en las redes sociales?



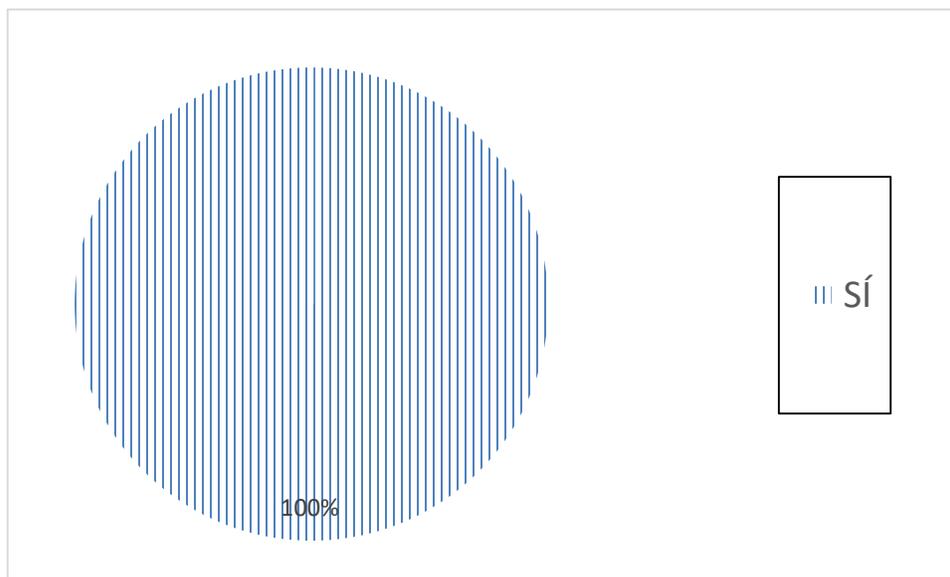
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

El 100% de los profesionales del derecho coinciden al responder que SÍ se le vulnera el derecho de presunción de inocencia, a las personas que son expuestas en las redes sociales por parte de la PNC.

El derecho de presunción de inocencia, es vulnerado con mayor frecuencia en las capturas realizadas por orden judicial, porque las autoridades policiales, en las publicaciones que realizan en la página PNCdeGuatemala, emplean expresiones como “capturado por homicidio, capturan a asaltante, o violador capturado”; y de esta manera le están dando la calidad de culpable al detenido, quien tiene el derecho de ser tratado como inocente durante todo el proceso penal.

**GRÁFICA No. 5**

¿Cree que las personas detenidas sufren daños y perjuicios por ser expuestas en las redes sociales?



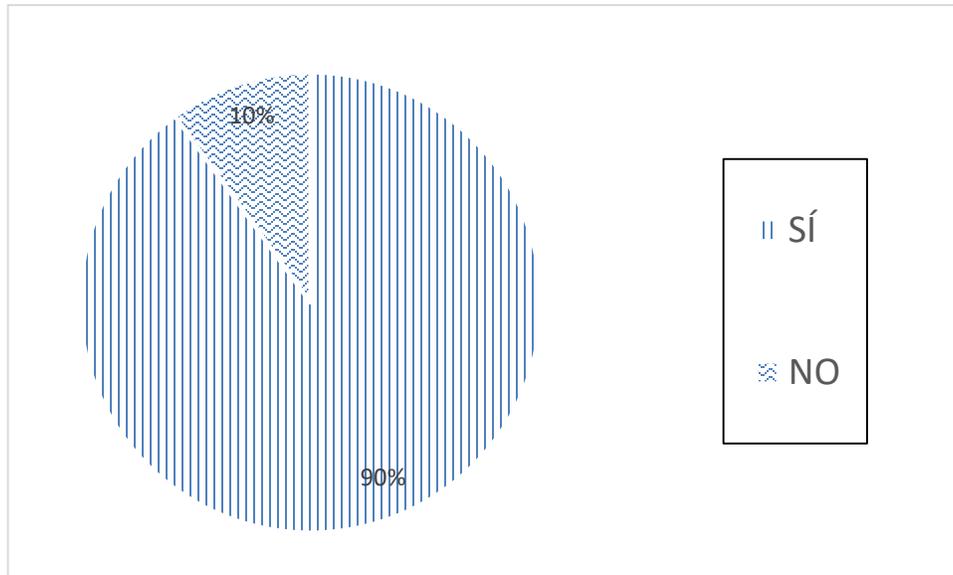
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

El 100% de los profesionales del Derecho encuestados, respondió que Sí, que las personas detenidas, al ser expuestas en las redes sociales, sufren una serie de daños (materiales y morales) y perjuicios. Estos daños y perjuicios tienen mayor incidencia en las personas cuya captura se debe a un error administrativo, judicial o por una denuncia falsa.

La importancia de la audiencia de primera declaración del detenido, radica en las formas en que puede resolverse la misma, la primera de ellas tiene lugar cuando se dicta un auto de procesamiento y la segunda, es cuando se dicta un auto de falta de mérito.

**GRÁFICA No. 6**

¿Considera que los usuarios de las redes sociales, al emitir comentarios denigrantes en contra de las personas detenidas, o compartir publicaciones relacionadas, pueden incurrir en responsabilidad penal?



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

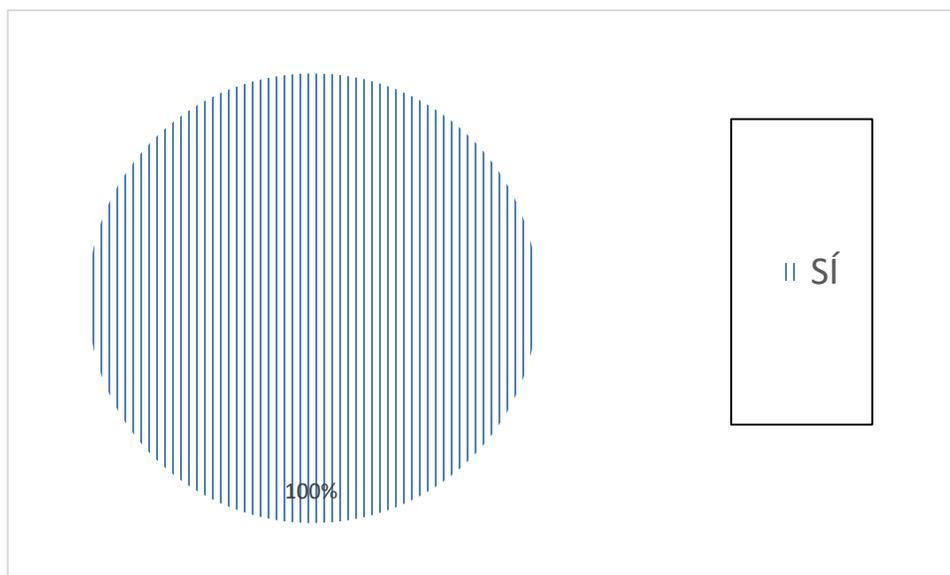
Un 90% de los Abogados considera que SÍ incurrir en responsabilidad penal aquellas personas que emiten comentarios denigrantes en contra de las personas detenidas, que son expuestas en las redes sociales, específicamente en la comisión de los delitos contra el honor, como: la calumnia, injuria, difamación y publicación de ofensas.

Mientras el 10% restante indicó que NO, es imposible promover la persecución penal contra usuarios de las redes sociales, debido a que en la mayor parte de casos estos se amparan en el anonimato o las cuentas en las que realizan estos comentarios son falsas.

## Resultado de encuestas dirigidas a la ciudadanía

### GRÁFICA No. 7

¿Considera que las redes sociales permiten que la información fluya con mayor rapidez?



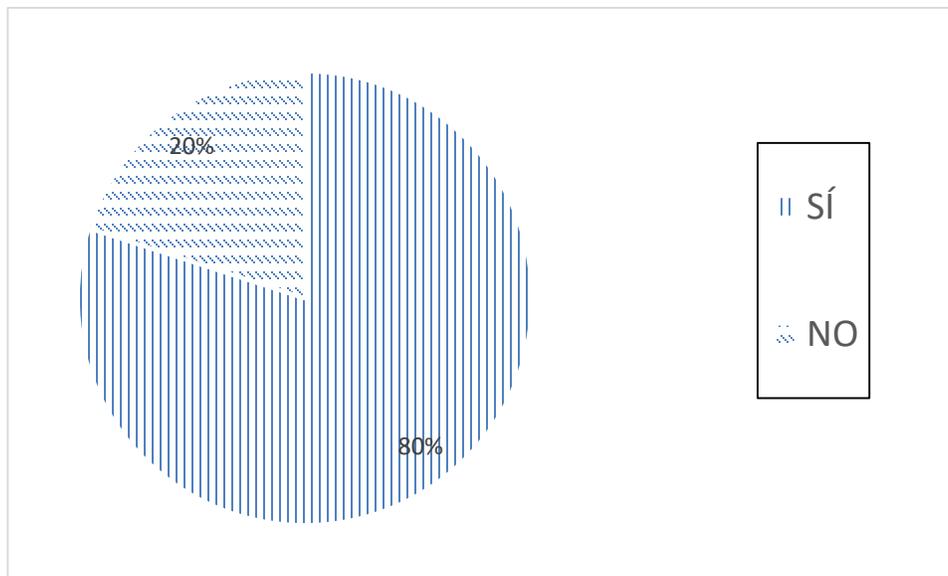
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018.

El 100% de los ciudadanos indagados considera que Sí, las redes sociales permiten que la información fluya de manera rápida e instantánea. Algunas redes sociales como Facebook, Twitter y otras, permiten encontrar información que se publica en tiempo real, como lo son las transmisiones en vivo.

En la página PNCdeGuatemala, se realizan diariamente un considerable número de publicaciones que contienen información acerca de las personas detenidas, y entre las mismas resaltan las transmisiones en directo de las capturas realizadas.

**GRÁFICA No. 8**

¿Ha visto en las redes sociales publicaciones relacionadas a personas detenidas por la Policía Nacional Civil?



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018.

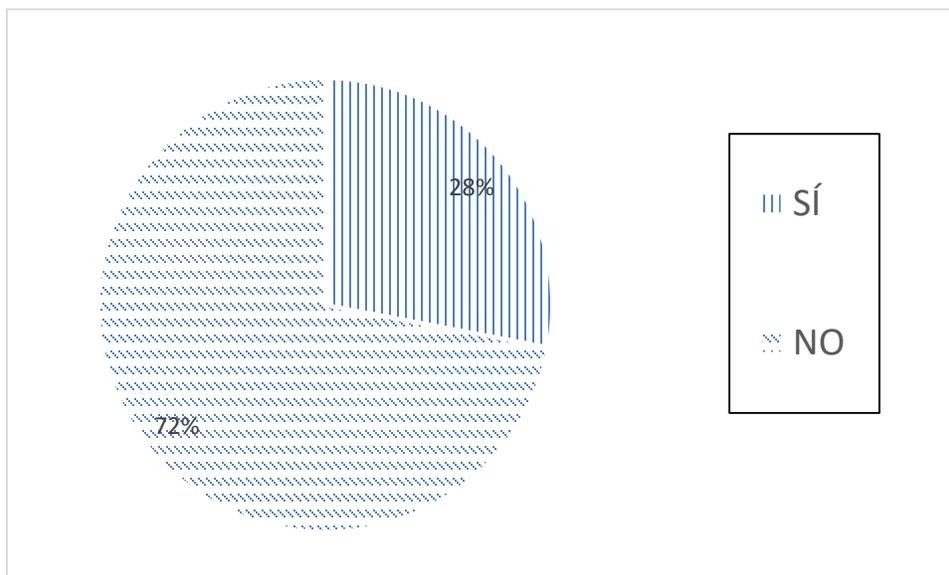
La mayoría de la población tiene acceso a las redes sociales, en especial a la más utilizada a nivel mundial: Facebook. De esta manera el 80% de los ciudadanos respondió que SÍ han visto publicaciones relacionadas a las personas que son detenidas por la Policía Nacional Civil, y el 20% indicó NO haber visto publicaciones de esa naturaleza.

Lo anterior, evidencia claramente que las publicaciones realizadas en las redes sociales respecto a las personas detenidas, son apreciadas por un gran número de usuarios, quienes consideran estas publicaciones de suma importancia para el conocimiento de la sociedad y tienden a compartir las mismas.

Facebook permite que los usuarios compartan publicaciones en su muro, en grupos, o por mensajes privados.

**GRÁFICA No. 9**

¿En alguna ocasión, ha emitido comentarios ofensivos en contra de las personas detenidas, que son expuestas en las redes sociales?



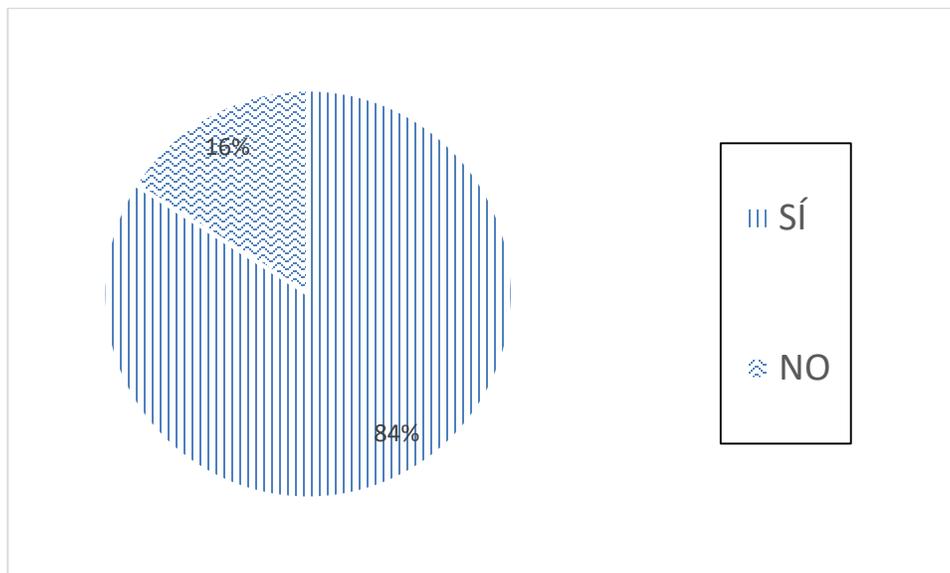
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018.

El 28% de la población encuestada refirió que SÍ suele emitir comentarios ofensivos en contra de las personas detenidas, que son expuestas en las redes sociales. Lo que sucede es que muchas publicaciones que se realizan en las redes sociales contienen información de la comisión de delitos de gran impacto social, como lo son: el secuestro, asesinato, homicidio, femicidio, violación, extorción, robo, etc. Ante lo cual, los ciudadanos actúan de manera indignada, y emiten comentarios denigrantes en contra de las personas detenidas como una muestra de repudio y desaprobación social absoluta.

Por otra parte, el 72% de la población indicó NO emitir tales comentarios.

**GRÁFICA No. 10**

¿Ha visto a usuarios de las redes sociales emitir comentarios ofensivos en contra de las personas detenidas?



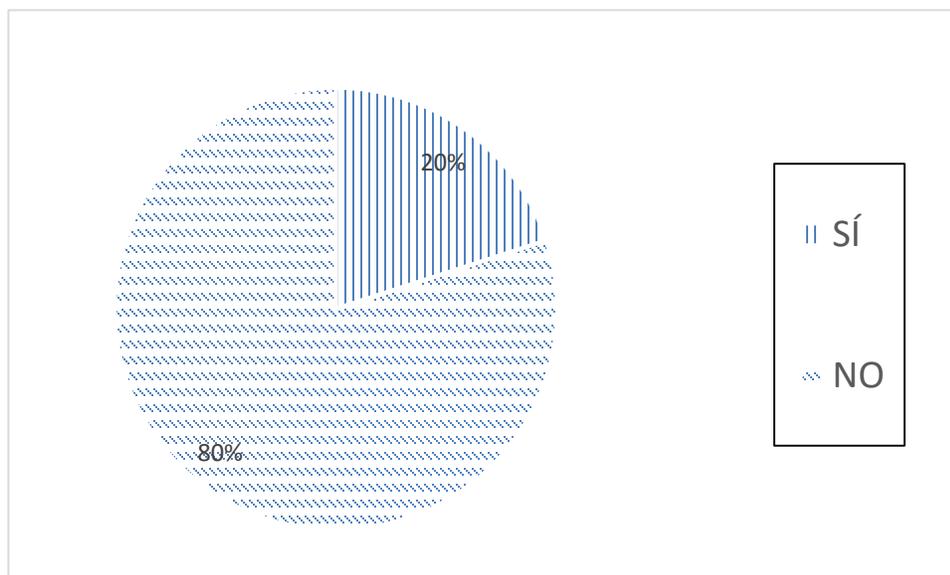
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

En contraposición a la pregunta anterior, la mayoría de la población refirió SÍ haber visto que otros usuarios de las redes sociales emiten comentarios denigrantes en contra de las personas detenidas, que son expuestas en estos medios de comunicación social. Esta mayoría se encuentra constituida por el 84% de la muestra, mientras que el 16% restante indicó que NO han visto comentarios de esa naturaleza.

Por lo regular y dependiendo de las configuraciones de seguridad que cada usuario de las redes sociales adopta, el uso de una cuenta de Facebook permite que otros usuarios vean los comentarios que realizan otras personas, incluso es posible responder a los mismos o bien emitir alguna reacción.

**GRÁFICA No. 11**

¿Sabe que, en caso de ser detenido, le asiste el derecho de no ser expuesto ante los medios de comunicación?



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018.

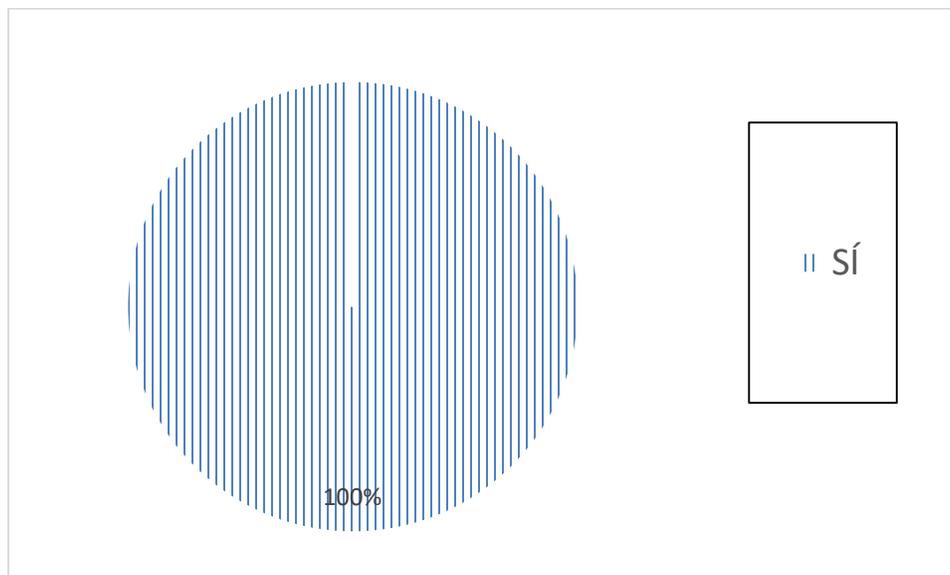
El Artículo 3 de la ley del OJ prescribe que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Sin embargo, en el contexto sociocultural del País el desconocimiento a la ley es un problema que afecta a un gran número de ciudadanos, no solamente en el ámbito penal, sino que también en el tema de derechos y obligaciones de carácter fundamental.

En tal virtud, solo un 20% de la muestra encuestada respondió SÍ tener conocimiento de dicha garantía constitucional. En tanto un 80% indicó NO tener conocimiento de tal derecho fundamental.

**Resultados de las encuestas dirigidas a Agentes de la Policía  
Nacional Civil**

**GRÁFICA No. 12**

¿Le informa inmediatamente a la persona que captura de los derechos  
que le asiste en su calidad de detenido?

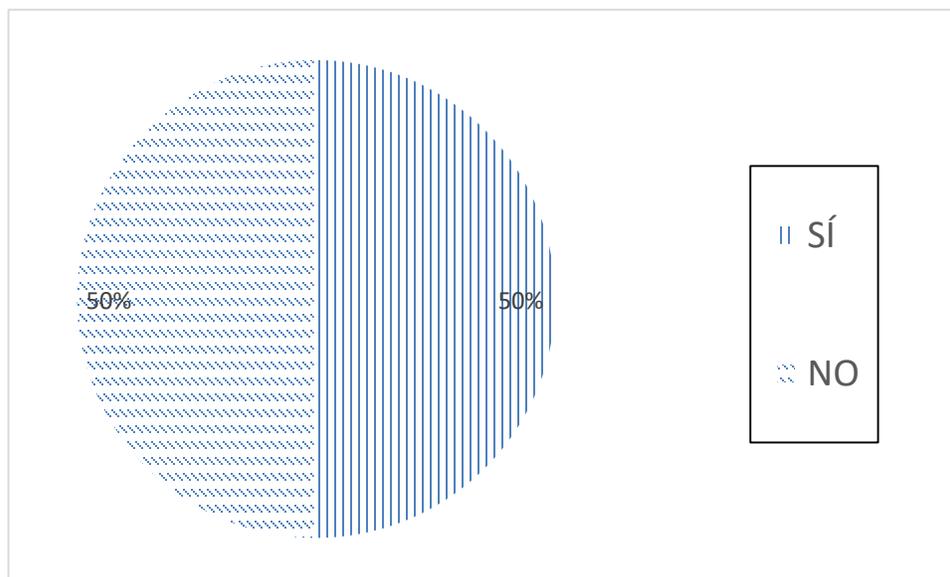


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

Todos los agentes de la Policía Nacional Civil encuestados, respondieron que SÍ, que durante cada detención que realizan ya sea por flagrancia o en virtud de una orden judicial, le hacen saber a las personas detenidas, los derechos que les asisten en tal calidad; cabe destacar que por mandato constitucional esta es una función que tiene el ente policial en el País y que tales funciones también se encuentran reguladas en la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No. 11-97 del Congreso de la República.

**GRÁFICA No. 13**

¿Sabe que las personas capturadas deben ser tratadas como inocentes en todo momento?



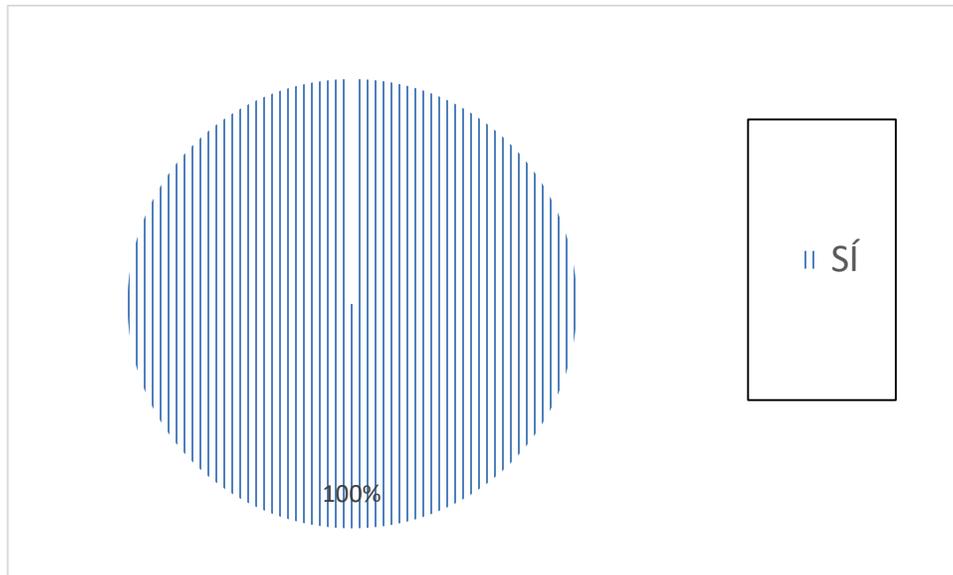
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

De los miembros de la Policía Nacional Civil que fueron encuestados, el 50% indicaron SÍ saber que toda persona capturada debe ser tratada como inocente, pues es un derecho que le asiste a toda persona detenida; y en tanto que el otro 50% indicó NO conocer tal derecho.

Este es un resultado muy preocupante, puesto que, mediante el uso del método inductivo, podría afirmarse que cerca de 17,000 agentes de la PNC que se encuentran de servicio activo en el País, no conocen el derecho de presunción de inocencia que le asiste a toda persona detenida.

**GRÁFICA No. 14**

¿Conoce cuál es el plazo legal para que los detenidos sean puestos a disposición de los Tribunales de Justicia?



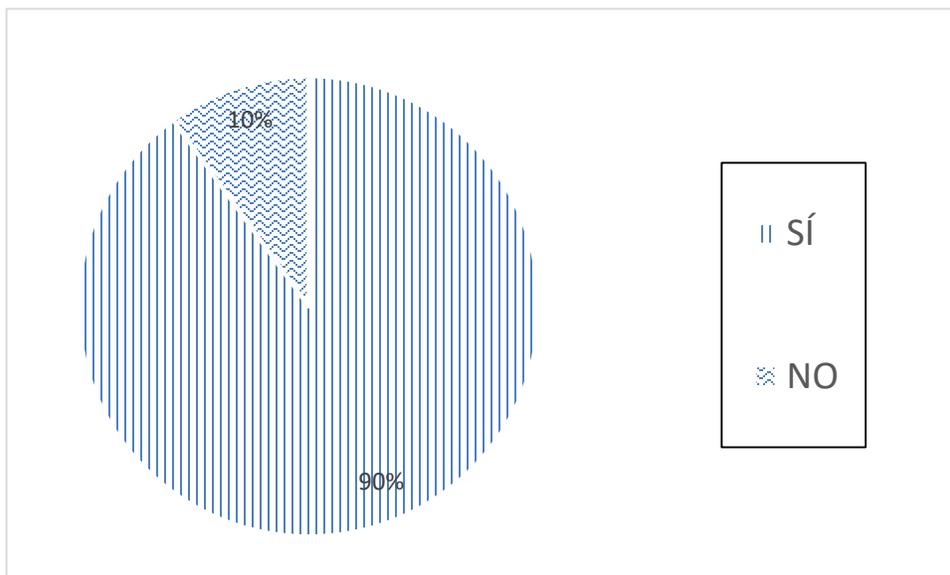
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

El 100% de los agentes admitió SÍ conocer el plazo legal en el que deben poner a disposición de los juzgados competentes a las personas detenidas.

Por mandato constitucional las personas detenidas deben de ser puestas a disposición de juez competente en un plazo que no exceda de 6 horas, sí bien es cierto los agentes refirieron conocer tal plazo, en la práctica no se realiza la presentación material del detenido puesto que solo le presenta al juez el expediente de conocimiento. Este precepto en ningún caso resulta ser de relevancia social, puesto que normalmente se presenta al detenido ante el Juez de Paz Penal, quién no tiene la competencia para resolver la situación jurídica de detenido.

**GRÁFICA No. 15**

¿Sabe que las personas detenidas, tienen el derecho de no ser expuestas ante los medios de comunicación social, si previamente no han sido indagadas por Tribunal competente?



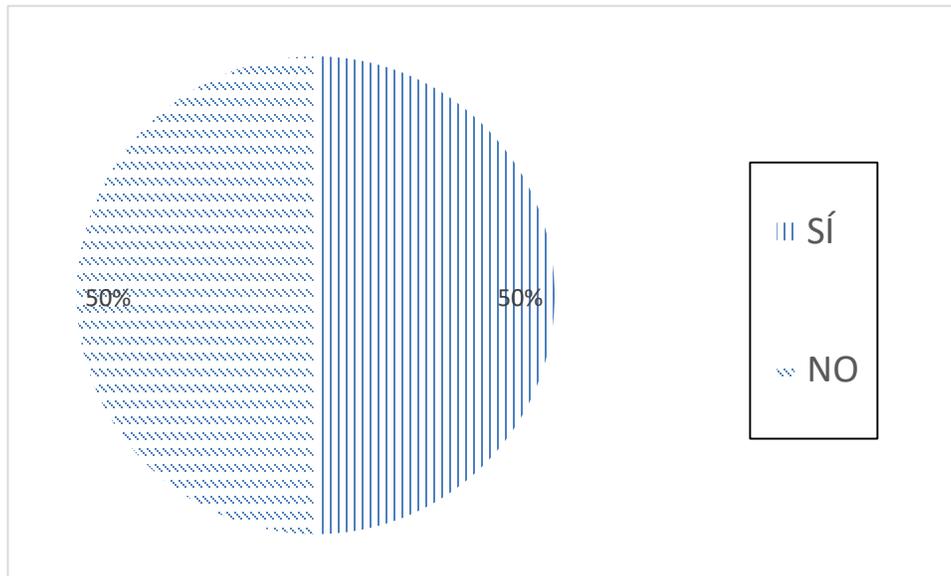
**Fuente:** investigación de campo. Año 2018

El 90% de los agentes de la Policía Nacional Civil refirió SÍ saber que las personas detenidas tienen el derecho de no ser expuestas a los medios de comunicación social, si previamente no han sido indagadas por tribunal competente. Mientras el 10% contestó NO conocer tal prohibición constitucional.

Con base en estos resultados, es posible inferir que los agentes de la PNC exponen en las redes sociales a las personas detenidas, con pleno conocimiento de la prohibición contenida en el 2do. Párrafo del Artículo 13 de la CPRG; que para ellos representa un deber jurídico de cumplimiento obligatorio, y para el ciudadano un derecho subjetivo.

**GRÁFICA No. 16**

¿Cree que toda persona detenida por orden judicial, debe ser considerada culpable?



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2018

A esta interrogante el 50% de los agentes de la PNC respondió que SÍ debe considerársele culpable a las personas que son detenidas mediante orden judicial, ya que es a raíz de ello que el órgano jurisdiccional requiere de su presencia; sin embargo, dicha postura es errónea, en virtud que la orden de captura significa, únicamente, la existencia de una sospecha de ser participe en la comisión de actos delictivos y la necesidad de establecer su veracidad o no, mediante el proceso penal (en este sentido se realizó la interrogante).

Mientras el 50% restante respondió que NO, puesto que la orden de detención en ciertos casos es una medida de coerción para que una persona se apersona a los tribunales de justicia.

## CONCLUSIONES

1. Las publicaciones realizadas en la red social de Facebook de la PNC se contraponen a lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 13 constitucional, porque las personas detenidas al momento de ser expuestas en la página “PNCdeGuatemala”, aún no han tenido la oportunidad procesal de brindar su primera declaración ante juez competente.
2. Las autoridades policiales incurren en responsabilidad penal, porque su actuar encuadra en el delito de abuso de autoridad, regulado en el Artículo 418 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que le causan a las personas detenidas, según lo prescrito en el Artículo 1645 del código Civil, Decreto - Ley 106; y responsabilidad administrativa, porque la conducta objeto de la presente investigación, se encuentra catalogada como una infracción muy grave, según Artículo 22 numeral 8 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 420-2003 del Ministerio de Gobernación.
3. El Departamento de Comunicación Social de la PNC, es el órgano de la institución policial que expone en la página de Facebook “PNCdeGuatemala”, la información, datos de identificación y fotografía de las personas detenidas. El procedimiento de las publicaciones depende de la información que tenga a su alcance dicho Departamento; de esta manera, si la información es clara y abundante el boletín se publica al instante y en su defecto esperan para obtener más detalles del hecho.

4. Las consecuencias jurídicas que podrían enfrentar las autoridades policiales son pena de prisión de 3 a 6 años e inhabilitación especial por la comisión del delito de abuso de autoridad, pago de una indemnización en concepto de daños y perjuicios, y suspensión del trabajo, limitación temporal para optar a un cargo dentro de la institución o destitución en el servicio, en el ámbito administrativo.
5. Los derechos vulnerados a las personas detenidas son: el derecho de no ser presentado a los medios de comunicación social, si previamente no ha sido indagado por tribunal competente, el derecho de presunción de inocencia, el derecho al honor; y el derecho a la intimidad o privacidad.
6. La imagen social de la persona detenida resulta seriamente afectada cuando ésta es expuesta en las redes sociales porque la sociedad tiende a emitir comentarios ofensivos y denigrantes -linchamiento digital-, en contra de dichas personas. Por otra parte, en muchas ocasiones las fotos de las personas capturadas son manipuladas para ser objeto de burlas y sarcasmos en páginas dedicadas a esos fines.

## RECOMENDACIONES

1. Que el Departamento de Asesoría Jurídica de la PNC realice de manera objetiva las funciones internas que según la Ley de la Policía Nacional Civil le corresponden, a efecto de que el Departamento de Comunicación Social actúe al margen de la ley, y de esta manera verifique antes de exponer en la página de Facebook “PNCdeGuatemala” a las personas detenidas, si éstas ya fueron escuchadas por juez competente.
2. Que los miembros del Departamento de Comunicación Social de la PNC no expongan a las personas detenidas en la página de Facebook “PNCdeGuatemala” aunque ésta sea una orden emanada de un superior jerárquico, en virtud de que nadie está obligado a obedecer órdenes manifiestamente ilegales.
3. Que el Departamento de Comunicación Social de la institución policial suspenda las publicaciones realizadas en la página de Facebook “PNCdeGuatemala”, sobre las personas detenidas por orden judicial o flagrancia, debido a los efectos negativos que se derivan para el detenido.
4. Que la Academia de la PNC incorpore en los manuales de formación policial, el derecho constitucional que le asiste a la persona detenida, de no ser expuesto ante los medios de comunicación social, si previamente de no ha sido indagada por tribunal competente, de lo contrario faculta al agraviado a denunciar a donde corresponda a los agentes responsables.
5. Organizar y fomentar campañas de sensibilización para que los ciudadanos se informen acerca de los derechos y las garantías que les asisten en caso de ser detenidos, especialmente del derecho de no ser

expuesto ante los medios de comunicación social sin haber sido escuchado por tribunal preestablecido y competente para tal efecto.

6. Fomentar campañas de sensibilización a los medios de comunicación social (radio, prensa, TV y redes sociales) con el objeto de evitar publicaciones sobre las personas detenidas debido a que menoscaban su imagen pública, o bien realizarlas hasta que estas sean escuchadas por tribunal competente y/o sean vencidas en juicio.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. -ANC-. *Constitución Política*. Guatemala: Librería Jurídica, 2015.

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1997.

Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho procesal administrativo*. Guatemala: Editorial Orión, 2005.

----- . *Teoría general del derecho administrativo*. Guatemala: Editorial MR Libros, 2011.

Caldevilla Domínguez, David. Las redes sociales, tipología, uso y consumo de las redes 2.0 en la sociedad digital actual. 2010. <http://revistas.ucm.es/index.php/DCIN/article/view/DCIN1010110045A/18656> (10 de junio de 2017).

Castillo González, Jorge Mario. *Constitución Política de la República de Guatemala. Comentada y anotada*. Guatemala: Editorial de Impresiones Gráficas, 2003.

----- . *Derecho administrativo guatemalteco*. Tomo 1. Guatemala: Editorial Impresiones Gráficas, 2004.

Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 2017.

----- . *Ley de la Policía Nacional Civil* (Decreto 11-97). Guatemala: Librería Jurídica, 2017.

----- . *Ley del Organismo Judicial*, (Decreto 2-89). Guatemala: Librería Jurídica, 2017.

- Corte de Constitucionalidad -CC-. *Constitución Política de la República de Guatemala, aplicada en fallos de la corte de constitucionalidad*. Guatemala, 2002. <http://scp.gob.gt/wp-content/uploads/2017/03/constitucion-politica-de-la-republica-de-guatemala-aplicada-en-fallos-de-la-cc-1.pdf> (01 de junio de 2017).
- De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2011.
- Donis Amezcuita, Hugo Leonel. *Proyecto de estrategia de comunicación interna del departamento de comunicación social de la policía nacional civil*. Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Escuela de Ciencias de la Comunicación, 2014.
- González, Daniel. “Tecnologías de la información y la comunicación”. <http://www.monografias.com/trabajos67/tics/tics.shtml> (01 de junio de 2017).
- González, Eduardo. “El mal uso de las redes sociales: injurias y calumnias”, 2014. <http://www.suabogadoperpersonal.com/injurias-calumnias-redes-sociales/> (10 de junio de 2017).
- Mengual, Elena. *Redes sociales: linchamientos digitales*, 2016. <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/02/27/56cf29ccca47419d318b4576.html> (10 de junio de 2017).
- Ministerio de Gobernación -MINGOB-. *Reglamento de organización institucional de la policía nacional civil*. (Acuerdo 97-2009) y sus reformas según (Acuerdo 240-2011) y Acuerdo 515-2011). Guatemala: MINGOB., 2010.
- Peralta Azurdia, Enrique. *Código Civil* (Decreto 106). Guatemala: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, 2015.
- Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Heliasta, 2008.
- Pereira Orozco, Alberto. *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2012.
- y Marcelo Pablo, E. Richter. *Derecho constitucional*. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2012.

- Policía Nacional Civil de Guatemala -PNC-. *Manual de referencia y consulta*, 2012.  
 file:///C:/Users/us2er/Downloads/Tareas\_Nucleo\_Estructura\_y\_organizacion%20(4).pdf. (10 de junio de 2017).
- *Manual de operaciones*, 2009. [http://uip.mingob.gob.gt/images/documentos/dgpnc/numeral6/POLICIANACIONAL\\_TOMO\\_I\\_SECRETARIA\\_GENERAL\\_DICIEMBRE\\_2013.pdf](http://uip.mingob.gob.gt/images/documentos/dgpnc/numeral6/POLICIANACIONAL_TOMO_I_SECRETARIA_GENERAL_DICIEMBRE_2013.pdf) (10 de junio de 2017).
- Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2011.
- Prado, Gerardo. *Derecho constitucional*. Guatemala: Ediciones Renacer, 2007.
- Sepúlveda G. Paulina. "Libro retrata como las redes sociales hoy son un tribunal de linchamientos virtuales". <http://www.latercera.com/noticia/libro-retrata-como-las-redes-sociales-hoy-son-un-tribunal-de-linchamientos-virtuales/> (12 de junio de 2017).
- Tejerina, Ofelia. *Infracciones frecuentes en la red: comportamientos castigados por la ley*. <http://e-legales.net/infracciones-frecuentes-en-la-red-comportamientos-castigados-por-la-ley/> (12 de junio de 2017).



Adán García Véliz

Lic. en Pedagogía e Investigación Educativa  
 Bibliotecario





## **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,**  
**ABOGACÍA Y NOTARIADO**



**Instrucciones:** a continuación, se le presenta una serie de interrogantes, cuya respuesta deberá de marcar con una “X”

1. ¿Considera que las redes sociales permiten que la información fluya con mayor rapidez?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

2. ¿Ha visto en las redes sociales publicaciones relacionadas a personas detenidas por la PNC?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

3. ¿En alguna ocasión, ha emitido comentarios ofensivos en contra de las personas detenidas, que son expuestas en las redes sociales?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

4. ¿Ha visto a usuarios de las redes sociales emitir comentarios ofensivos en contra de las personas detenidas?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

5. ¿Sabe que en caso de ser detenido le asiste el derecho de no ser expuesto ante los medios de comunicación social?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,**  
**ABOGACÍA Y NOTARIADO**



**Instrucciones:** a continuación, se le presenta una serie de interrogantes, cuya respuesta deberá marcar con una “X”.

1. ¿Les informa inmediatamente a las personas que captura de los derechos que le asisten en su calidad de detenido?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

2. ¿Sabe que las personas capturas deben ser tratadas como inocentes en todo momento?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

3. ¿Conoce cuál es el plazo legal para que los detenidos sean puestos a disposición de los tribunales de justicia?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

4. ¿Sabe que las personas detenidas tienen el derecho de no ser expuestas ante los medios de comunicación social, si previamente no han sido indagadas por tribunal competente?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

5. ¿Cree que es culpable la persona cuya captura se realiza por orden judicial?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,**  
**ABOGACÍA Y NOTARIADO**



**Instrucciones:** a continuación, se le presenta una serie de interrogantes, con relación a las publicaciones realizadas por la PNC en las redes sociales, que versan sobre las personas detenidas; cuya respuesta deberá marcar con una "X"

1. ¿Considera que las redes sociales se han convertido en los actuales medios de comunicación social?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

2. ¿Cree que las autoridades policiales incurren en la comisión del delito de abuso de autoridad, por exponer en las redes sociales a las personas detenidas, que previamente no han sido indagadas por juez competente?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

3. ¿Considera que el derecho de presunción de inocencia, le es vulnerado a los detenidos que son expuestos en las redes sociales?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

4. ¿Cree usted que las personas detenidas sufren daños y perjuicios por ser expuestas en las redes sociales?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

5. ¿Considera que los usuarios de las redes sociales, al emitir comentarios denigrantes en contra de las personas detenidas, o compartir publicaciones relacionadas, pueden incurrir en responsabilidad penal?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

**USAC  
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Norte



No. 245-2018

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICIENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y  
NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

**TESIS**

**RED SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA Y SU  
CONTRAPOSICIÓN A LA CARTA MAGNA**

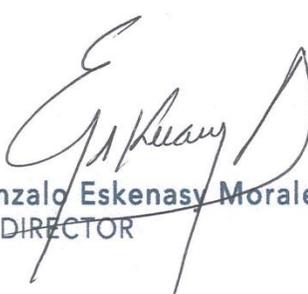
Presentado por el (la) estudiante:

**JOSÉ ARNOLDO CÚ DE PAZ**

Autoriza el

**IMPRIMASE**

Cobán, Alta Verapaz 12 de Octubre de 2018.

  
Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales  
DIRECTOR

